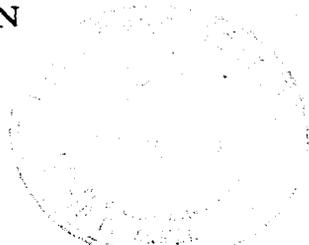


38
Zej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**



ABORTO EUGENESICO Y POR RAZONES ECONOMICAS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CONTRERAS GALICIA IHALI



ACATLAN EDO. DE MEXICO

JUNIO 1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ABORTO EUGENESICO
Y POR RAZONES ECONOMICAS

T E M A R I O

NOTA PRELIMINAR

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I	ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO	6
1.1	PREHISPANICOS	7
1.2	COLONIALES	8
1.3	CONTEMPORANEOS	10
CAPITULO II	ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS Y POLITICOS	14
2.1	¿QUE SE ENTIENDE POR ABORTO EUGENESICO?	15
2.2	RELIGION	24
2.3	SOCIEDAD	28
2.4	ECONOMIA	30
2.5	EDUCACION	33
2.6	MORTANDAD	40
CAPITULO III	SEMELANZA JURIDICA	47
3.1	TEORIAS A FAVOR Y EN CONTRA	48
3.2	FUNDAMENTO LEGAL	57
3.3	INTENTO LEGISLATIVO	61
CAPITULO IV	DERECHO COMPARADO	67
4.1	LATINOAMERICA	68
4.2	ESPAÑA	62
C O N C L U S I O N E S		89
B I B L I O G R A F I A		92

NOTA PRELIMINAR

Antes de entrar en el estudio de esta tesis es necesario aclarar un par de conceptos fundamentales; en primer lugar entendamos que "NADIE QUIERE ABORTAR". El aborto es para la mujer una experiencia traumática, aún en el mejor de los casos.

Creo que es injusto que a este trauma inicial se le agregue otro, provocado por las pésimas condiciones en que se practica en nuestro medio.

No propongo el aborto como medida anticonceptiva, ya que en la actualidad existen diferentes métodos para utilizarse, — aunque ninguno de ellos tenga una efectividad del 100%.

Para alcanzar una solución real, hace falta sacar a la luz pública el problema y enfrentarlo, es decir, que se trate en la Cámara de Diputados con cifras honestas de mortandad materna, y estudios como los que se llevaron a cabo en el año de 1976, bajo la Presidencia del licenciado Luis Echeverría Álvarez con lo que constituyó el "Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México" (GIA), el cual arrojó buenos resultados, pero que por razones desconocidas este estudio sólo fué archivado; — además de un programa de educación sexual que estuviese a cargo de la Secretaría de Educación Pública, así como una serie de estudios y sesiones en donde se pueda llegar a palpar la realidad de nuestra población.

La mujer mexicana debe saber que es mucho más que una máquina para hacer hijos, y que su justificación como ser humano no se encuentra en ser "madre" (papel cuya nobleza y dignidad no niego, pero el cual pretendo hacer saber que no es el único) "DEBE SABER QUE TIENE DERECHO A ELEGIR ENTRE TENER O NO TENER HIJOS"; y si eligiera tenerlos, que la asista pleno derecho de determinar cuantos y en que momento desea tenerlos. La maternidad no debe ser nunca un problema que la mujer reciba como inevitable resultado de una voluntad independiente a la suya; sí — debe ser en cambio, una responsabilidad muy seria que cuando se asume, se lleve a cabo con plenitud y alegría, como decisión de una consecuencia lógica de un sentimiento, de manera conciente y libre. Al tener un control real de su fecundidad, la mujer ad quiere la posibilidad de criar hijos, de amarlos en vez de abriarlos.

La falta de acceso a las medidas anticonceptivas y la prohibición legal del aborto equivalen a negarle a la mujer la soberanía de su propio cuerpo, y hacer de este un instrumento de la sociedad. Equivale también, a la pareja el derecho de decidir sobre su propio desenvolvimiento, a impedir que tanto el hombre como la mujer puedan ejercer el derecho fundamental de poder planificar y administrar su vida.

SOLO SI LA MUJER SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE PLANEAR LIBREMENTE Y RACIONAL LA VIDA QUE QUIERE LLEVAR, PODRA VIVIRLA — CON PLENITUD, CON MADUREZ, Y SER REALMENTE UNA PERSONA CREADORA Y PRODUCTIVA, QUE OCUPE GRACIAS A ESTO, EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE EN LA SOCIEDAD.

I N T R O D U C C I O N

La lucha por el desarrollo y por la plena igualdad de oportunidades para la mujer debería de ser tareas complementarias. Para mejorar la condición femenina es imprescindible promover transformaciones sociales en el orden interno y en el orden internacional, pero estas transformaciones requieren, a su vez, una participación creciente de la mujer en todas las esferas de actividad. Sin embargo este aún no se ha logrado.

El tema a tratar es el aborto, el cual se ha expuesto en diferentes foros, puntos de vista, épocas, intereses, ideologías, etc., pero este problema es tan grave que en la actualidad no se ha llegado a un acuerdo para que se pudiera dar una solución.

En lo sucesivo analizo el aborto desde dos puntos de vista importantísimos, como lo son en la actualidad la situación económica y la eugenesia poblacional. Pero primero veamos lo que es el aborto:

"Aborto"; (Del Latín Abortus, de ab., privar, y ortus, - nacimiento). Acción de abortar, es decir, parir antes de tiempo en que el feto pueda vivir.

Para el derecho penal mexicano, aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.¹

Entre los romanos fué considerada como una grave inmoralidad; pero ni en la época de la República, ni en los primeros tiempos del Imperio fué calificada dicha acción como un delito.

Según Kehler, en el derecho penal azteca, el aborto era castigado con la muerte que se aplicaba tanto a la mujer preñada como al que la ayudaba. Las fuentes consultadas permiten afirmar que a diferencia del derecho romano, en el azteca el aborto era un delito que afectaba los intereses de la comunidad.

Como vemos el aborto ha existido desde tiempo inmemorial en todas las sociedades, dicho tema ha sido motivo de diálogo en muchas ocasiones y ha dado lugar a la elaboración de infinidad de bibliografía con rumbos y horizontes de índole diversa, por lo que aún no se ha dicho todo.

¹ Código Penal Federal, artículo 329, Editorial PAC, 2a. edición, México, Año de la presentación, 1931, pág. 123.

El aborto se ha practicado por diferentes razones, pero puede decirse que en la actualidad sus funciones básicas son: a nivel individual, como un recurso extremo para controlar la fecundidad; y a nivel social; como un medio de procurar el equilibrio de la población.

La capacidad reproductiva de la mujer ha contribuido a la amplia gama de discriminación con que se enfrenta en un mundo dominado socialmente por pensamientos tradicionalistas (lo que en América Latina conocemos como machismo) pero éste es un problema social que da como consecuencia el tema a tratar.

Tradicionalmente el papel social que se asigna a la mujer por motivo de su sexo, la hace responsable de una serie de tareas concretas, estinadas de su competencia exclusiva, en la que se rodea de una aureola santificadora que trata de encubrir y a veces le logra; la posición de inferioridad en que se ha colocado: la maternidad y la crianza de los hijos; el desempeño de las labores domésticas; el cultivo de las artes y las maneras orientadas al cuidado de los hijos.

A esto se debe en gran parte la dependencia psicológica y económica respecto al hombre (padre, marido o hermano), una participación política mínima en decisiones que le atañen directamente, esto ha hecho que en algunas ocasiones haya sido relegada a puestos que podría calificarse de segunda clase se bre todo en el campo social y laboral, aunque en el artículo 4 Constitucional que a la letra dice: "el varón y la mujer son iguales ante la Ley", pero socialmente todavía no hay igualdad.

En los países subdesarrollados como el nuestro, la posición de la mujer suele ser aún más desventajosa.

Las mexicanas comenzamos apenas a incorporarnos en números reducidos a la fuerza laboral en general y a las actividades educativas como factor importante.

Hace unos años prácticamente sólo la mujer pobre económicamente hablada, campesina o urbana trabajaba para ayudar al mantenimiento económico de la familia (y siempre en posición desventajosa). Las pertenecientes a la clase media o alta no le hacían (aunque tuvieran necesidad de ella), o porque su marido le consideraba un agravio a su masculinidad. También es reciente el acceso de las mexicanas a las profesiones liberales, antes consideradas sólo para varones.

El censo general de población de 1970 nos indicó por ejemplo; que de una población económicamente activa de aproximadamente 13 millones de personas, dos y medio millones son mujeres distribuidas; un millón en la agricultura; alrededor de un millón en la industria; y el resto en los servicios domésticos.

En esta última rana sólo la mitad trabaja fuera de su hogar dedicándose a la caseranza, mientras que sólo 28 mil prestan servicios profesionales.

Esta incipiente participación de la mujer en el desarrollo integral de nuestra sociedad ha tenido que enfrentarse a una barrera formidable de obstáculos socioculturales heredados del pasado, que siguen asignándole como única finalidad el matrimonio, la maternidad múltiple y una vida que transcurre en el seno del hogar.

Para vencer tales obstáculos, es indispensable que las características biológicas de la mujer no constituyan el elemento rector de su existencia, es decir, que no se vea compelida a gastar todas sus energías en la maternidad ni en el cuidado de los suyos.

Pero esto no se podrá lograr sin la educación. Educación que forma a la mujer y le dé a la vez la posibilidad de ascender a toda la gama de actividades que hasta ahora le han sido vedadas: que la haga consciente de que su función social puede y debe trascender las puertas del hogar, y de que tienen tantas posibilidades como el hombre de ejercer su talento y aprovechar sus capacidades.

Es evidente que lo anterior significa un cambio fundamental de la conciencia social, que desavocará necesariamente en la integración total de hombres y mujeres en un nuevo orden socio-económico y político.

Un aspecto imprescindible de esta formación general debe ser el de la educación sexual y la consiguiente utilización de métodos anticonceptivos que permitan controlar la fecundidad.

En México ninguno de los dos aspectos ha tenido una difusión suficiente, son muchas las mujeres que, ante la falta de otros medios, siguen recurriendo al aborto para limitar el crecimiento de su familia.

En la magnitud que tiene este fenómeno en el país, y sus graves consecuencias para la salud de la población y el bienestar de la sociedad en su conjunto, lo que me lleva a considerar para su investigación.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MEXICO

1.1 PRESHISPANICOS

1.2 COLONIALES

1.3 CONTEMPORANEOS

1.1 ANTECEDENTES PREHISPANICOS

En primer término hablaré de la mujer prehispánica y su circunstancia, especialmente de la mujer "náhuatl" así como de las culturas contemporáneas de la "mexica" que también hablaban náhuatl, como los "chichimecas de Texcoco", los "Tlaxcaltecas", etc.

El ambiente que vivían era extraordinariamente rígido por las normas tan estrictas que la regían, y en el que toda conducta humana estaba previamente determinada.

El pensamiento náhuatl frecuentemente era fatalista como en el caso de que una persona al nacer estaba condicionada por la fecha en el cual nacía. El nacer en determinada fecha era en algunas ocasiones una verdadera desgracia y se pensaba que era muy difícil escapar al destino determinado por esta circunstancia.

"En mal día ha nacido tu hijo sedo,..." decía al padre el sacerdote adivino, cuando el progenitor de un recién nacido iba a que le leyera lo correspondiente al signo y este no era afortunado.

El indígena mexicano, fatalista, acepta imperturbable — ciertos hechos desdichados diciendo... "era si sino".

Por lo que se puede considerar que el delincuente hombre o mujer en el México prehispánico no era responsable, en cierto modo de su conducta. Pero sin embargo si este cometía alguna falta, era cruelmente castigado. Pero existían dos formas para cambiar el destino del recién nacido; señalando como fecha del bautismo náhuatl otra que contrarrestara la influencia del mal destino; fecha y hora que era señalada por el sacerdote encargado de este menester; y la otra forma era ser poseedor de voto de su signo, y en cierto modo el signo se convertía en — Dios del que lo tenía.

Las rígidas normas sociales y religiosas castigaban casi todas las infracciones con la muerte. El aborto en este caso, era castigado con la pena de muerte tanto como la que abortaba como aquella que diera el remedio para el aborto. La forma en que se castigaba a la mujer que abortaba era el ahorcamiento.²

² León Portilla, "Filosofía Náhuatl", Editorial UNAM, 1a. edición, México, 1978, pp. 14, 15 y 16.

1.2 ANTECEDENTES COLONIALES

La mujer en la sociedad Virreynal era tratada como menor de edad, sin grandes posibilidades de elegir su propio destino y que al fin de cuentas se reducía a sólo dos opciones: el matrimonio no necesariamente por su propia elección ni con el hombre que ella quisiera; y el convento, también muchas veces sin que interviniera su voluntad. La profesión de "soltera" no existía y era inconcebible, habida cuenta de que siempre era dependiente, primero en su niñez y adolescencia del padre y de los hermanos varones, y, ya casada, del marido quien administraba sus bienes.

La mujer en esa época no podía aceptar una herencia, no podía tampoco desempeñar un puesto público, ni deshacer contratos ni servir de testigo, ni tenía derecho a una educación superior.

Podían a pesar de todo elegir entre el matrimonio y el convento, pero en ambas opciones se requería de "dote", y si no tenían capital que aportar estaban prácticamente condenadas a que darse solteras, lo que constituía un oprobio o una frustración mayúscula. Este hecho era tan importante que se formaban Asociaciones tanto privadas como religiosas para dotar a las doncellas pobres o huérfanas, pues la carencia de dote fomentaba las "uniones libres", y por ende, se desquebrajaba la moral.

En cuanto a la mujer indígena del siglo XVI, después de la conquista la protección iba dirigida a impedir que continuaran con sus ritos religiosos paganos y adoctrinarlas en la Fe católica, para evitar que las doncellas fueran ultrajadas por los españoles, y casarlas convenientemente a la manera cristiana — se entiende con jóvenes de su misma raza — también debidamente educados en la misma religión.

Las disposiciones en pro de la moral femenina eran estrictas; hay artículos que indican encarcelamiento para el que rompiera a una mujer virgen y para el que no cumpliera sus obligaciones matrimoniales tal como lo disponía la iglesia.

Se luchó contra el aborto, prohibiéndose la ingestión del remedio que utilizaban para lograrlo.

Las mujeres delincuentes eran juzgadas por el Tribunal de la Real Audiencia en sus Salas de lo Civil y de lo Criminal, e por la Santa Inquisición según el delito del que se tratara.

La Real Audiencia enviaba a las mujeres a la cárcel, ----- también Real, en donde había un aposento aparte en donde las mujeres estaban presas y separadas de la comunicación de los hombres para guardar toda honestidad y recato.

Esta prisión para fines de 1562 ya se encontraba en el Palacio Virreynal, en el entresuelo y en el piso bajo. También existía una prisión en el Arzobispado donde también eran detenidas mujeres.

El Tribunal de la Santa Inquisición remitía a las acusadas a sus propias cárceles que eran tres: la preventiva; donde iban los acusados mientras se iniciaba el proceso; la secreta; donde estaban los procesados que sufrían tormentos para arrancarle las acusaciones y retractaciones; y la perpetua; poco frecuentada, pues la mayoría de las sentencias se cumplían públicamente. Las condiciones de dichas cárceles eran infrahumanas.

Las sentencias que dictaba la Santa Inquisición eran las siguientes:

- a) Ir a misa con mordaza y vela verde.
- b) Pasear por las principales calles de la ciudad con un sambo a ite.
- c) Ir sobre un burro con el torso descubierto, con una vela encendida, con coroco en la cabeza paseando por las principales calles de la ciudad y recibiendo azotes por la espalda.
- d) Servir en un Monasterio u Hospital por algunos años en las labores más humildes.
- e) Recibir azotes en un acto de fe.
- f) Ser quemado vivo.
- g) Ser muerte por garrote vil.
- h) Si era juzgado en ausencia o ya muerto, y no se obtenían sus huesos para quemarlos, se quemaban en estatua en acto de fe.

La Inquisición se instala en la Nueva España en el año de 1571 oficialmente en que llega el primer Inquisidor, pero antes se efectuaron muchos juicios por Arzobispos Inquisidores de varias provincias que se adjudicaron tal derecho, al parecer por su cuenta y riesgo. La inmensa mayoría de los documentos de dichos juicios están perdidos.

1.3 ANTECEDENTES CONTEMPORANEOS

EL ABORTO EN LA LEGISLACION DE 1871: El Código Penal de 1871 era el único en el mundo que proporcionaba una definición del delito de "aborto". Se entendía por tal, no el feticidio o muerte del producto, sino la maniobra abortiva (delito de aborto propiamente dicho). Llámase aborto en el derecho penal: a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión - provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de preñez, siempre que este se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parte prematura artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto.

Quién crea lícito hacer abortar a una mujer cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo que es a lo que se llama en la actualidad parto prematuro artificial, se creyó necesario declarar expresamente que ese caso está comprendido bajo el nombre de aborto, y sujeto a las mismas penas, porque siempre hay peligro de que perezca la madre, el hijo o ambos. Pero en atención de que el delito disminuye mucho cuando se logra salvar a la madre y al hijo, se consulta en el proyecto que entonces se reduzca la pena a la mitad.³

Dentro del mismo sistema en ese Código por disposición expresa, sólo era punible el aborto consumado; se declaraban no punibles el afectado por necesidad y el causado sólo por imprudencia de la mujer. El "honoris causa" se penaba en forma atenuada en el causado por terceros no se distinguían si estos obraban o no con consentimiento de la madre.⁴

³ Martínez de Castro, "Exposición de Motivos", Editorial Fondo de Cultura Económica, 1a. Edición, México, 1975, pág. 68.

⁴ Código Penal Federal, artículo 70, Editorial México, 1a. Edición, México, 1871, pág. 32.

EL CODIGO PENAL DE MEXICO PROMULGADO EL 20 DE DICIEMBRE
DE 1891. CAPITULO IX. ABORTO.

- art. 569: Llámase aborto en derecho penal: a la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, — siempre que esto se haga sin necesidad.
- art. 570: Solo se tendrá como necesario un aborto cuando de no efectuarse corra la mujer embarazada peligro de morir, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictámen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.
- art. 571: El aborto solo se castigará cuando se haya consumado.
- art. 572: El aborto causado por culpa de la mujer embarazada no es punible.
El causado por culpa de otra persona solamente se castigará si aquella fuere grave, y con las penas señaladas en los artículos 199 a 201, a menos que el delincuente sea médico, cirujano, comadrón o partera: pues en tal caso se tendrá esa circunstancia como agravante de cuarta clase, y se suspenderá al reo, en el ejercicio de su profesión por un año.
- art. 573: El aborto intencional se castigará con dos años de — prisión cuando la madre lo procure voluntariamente, o consentida en que otro la haga abortar, si concurren estas circunstancias:
- I) que no tenga mala fama;
 - II) que haya logrado ocultar su embarazo;
 - III) que este sea fruto de una unión ilegítima.
- art. 574: Si faltare las circunstancias primera y segunda del artículo anterior, o ambas, se aumentará un año más de prisión, concurren o no las otras dos circunstancias.
- art. 575: El que sin violencia física y moral hiciera abortar a una mujer, sufrirá cuatro años de prisión, sea cual fuere el medio que empleara, y aunque lo haga con consentimiento de aquella.
- art. 576: El que cause el aborto por medio de violencia física o moral, sufrirá la pena de seis años de prisión si previó o debió prever ese resultado. En caso contrario se le impondrán cuatro años de prisión.

art. 577: Las penas de que hablan los artículos anteriores se -
reducirán a la mitad:

- I) Cuando se pruebe que el feto estaba ya muerto cuando se -
emplearon los medios para ejecutar el aborto.
- II) Cuando este se verifique salvándose la vida de la madre y
el hijo.

art. 578: Si los medios que alguno empleare para hacer abortar
a una mujer causaren la muerte de esta, se castigará al cul
pable segun las reglas de acumulación, si hubiere tenido -
la intención de cometer los dos delitos, o previó o debió
preveer ese resultado.

En caso contrario, la falta de estas tres circunstancias -
se tendrá como atenuante de cuarta clase de un homicidio -
simple, conforme a la fracción decima del artículo 42.

art. 579: Si el que hiciere abortar intencionalmente a una mu-
jer, en los casos de los artículos 575 y 576, fuere médico
cirujano, comadrón, partera o boticario, se les impondrán
las penas que aquellos señalan, aumentadas en una cuarta -
parte.

En el caso del artículo 578 se le impondrá la pena capital
y la de diez años de prisión en el de la fracción única de
dicho artículo.

art. 580: En todo caso de aborto intencional, si el reo fuere -
alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior
quedará inhabilitado para ejercer su profesión y así se ex
presará en la sentencia.

EL ABORTO EN LA LEGISLACION DE 1929: Se conservó la antigua definición agregándole un elemento eminentemente subjetivo, consistente en que la extracción o expulsión se hiciera "con objeto de interrumpir la vida del producto". De esta manera se iniciaba la transición al delito de feticidio; pero la reforma resultó inútil porque agregaba: "se considerará siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo"⁵.

En el aborto no era punible ni en grado de tentativa ni cuando se debía a imprudencia de la mujer.

Reforma importante era la de que no se señalaba sanción alguna para las mujeres abortadas. Probablemente los legisladores de 1929 quisieran conseguir con este sistema que las mujeres denunciaran a sus co-autores, o probablemente, inuidos de la moderna teoría, consideraron que el aborto consentido por la madre no es delito. Sin embargo, es de dudar que estos hayan sido los objetivos, porque conforme a la juiciosa información de Carlos Francisco Sodi⁶ mas bien se trata de uno de los frecuentes olvidos de la Comisión Redactora, ya que en el artículo 1003 se declaraba no sancionable el aborto causado solo por imprudencia de la embarazada; esta regla redactada en forma de excepción hacía esperar la pena para la mujer en los demás casos. Además si el aborto consentido no es punible para la mujer, resulta injusto reprimir a los partícipes de un delito inexistente.

⁵ Código Penal Federal, artículo 1000, 1a. Edición, México 1929 página 236.

⁶ Acosta M., F. Botton, "El Aborto en México", Fondo de Cultura Económica, 1a. Edición, México, 1976, página 81.

C A P I T U L O I I

ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS Y POLITICOS

- 2.1 ¿QUE SE ENTIENDE POR ABORTO EUGENESICO?
- 2.2 RELIGION
- 2.3 SOCIEDAD
- 2.4 ECONOMIA
- 2.5 EDUCACION
- 2.6 ECOTANDAD

2.1 ¿QUE SE ENTIENDE POR ABORTO EUGENESICO?

"Aborto eugenésico y por razones económicas" ; el primero es el indicado cuando existen razones serias para sospechar que puede haber un defecto fetal somático o psíquico incurable, debido a factores hereditarios, anomalías cromosómicas, accidentes; o ha factores extraovulares, como pueden ser los efectos de radiaciones, virosis o drogas.

"No se pueden eludir las consecuencias del nacimiento de un niño malformado o tarado. La mayoría de las veces, son seres llenos de complejos, hostigados por una sociedad que generalmente no les otorga protección alguna. Este niño representa un grave problema y la familia debe de tener el derecho de decidir si quiere o no traerlo al mundo. El ser humano tiene el derecho de nacer normal y bien dotado biológicamente para su desarrollo ulterior físico y psíquico. El derecho de todo niño a nacer normal proclama por oposición el derecho de no nacer de niño anormal"⁷.

PUNTO DE VISTA CIENTIFICO:

1) MEDICO. Aborto Terapéutico.

Kenneth B. Niswander, profesor de obstetricia y ginecología y Presidente de la escuela de Medicina de la Universidad de California. Davis expresa que hoy, las indicaciones para el aborto terapéutico, pueden dividirse en cuatro categorías: médicas, fetales, psiquiátricas y socioeconómicas.

A) Indicaciones médicas respecto a la madre:

Son tan numerosas según el distinguido profesor, que es prácticamente imposible enunciarlas todas. Sin embargo la mayoría de ellas, pueden incluirse en algunos de esos tipos de enfermedades: cardiovasculares, gastrointestinales, renales, neurológicas, pulmonares, diabetes y cancer.

⁷ Calandra, Dante. "Aborto". Estudio clínico, psicológico, social y jurídico. Editorial Impresora Juan Pablo, 2a. Edición México, 1982, pag. 109.

Los documentos recientes de literatura científica recomiendan además, el aborto terapéutico en caso de enfermedades tales como artritis reumatoide, hipertiroidismo, cervix lacerado y -- otras para las que se indica el aborto terapéutico. Sin embargo es difícil probar que muchas de esas enfermedades amenazan realmente la vida de una mujer embarazada, y numerosos factores sociales influyen en la toma de decisión de abortar.

B) Indicaciones Fetales:

Solamente son aceptadas por los países que recientemente -- han liberalizado las leyes sobre el aborto, permitiéndolo en el caso de una anomalía cierta o peligro de muerte del feto. Es to no nos debe sorprender si se considera que la mayoría de las leyes que rigen el aborto fueron redactadas hace muchos años, -- antes de que se tuviera conocimiento de la etiología de los defectos fetales.

El aborto por indicaciones fetales puede recomendarse en -- cinco situaciones: a) cuando se han ingerido ciertas drogas dañinas durante el embarazo; b) cuando la madre ha contraído alguna infección viral, especialmente rubeola; c) cuando el abdomen de la madre ha sido expuesto a radiaciones durante el embarazo; d) cuando existe un riesgo substancial de malformaciones en el feto a consecuencia de factores genéticos; e) cuando hay una -- sensibilización al factor Rh.

a) DROGAS: la tragedia ocurrida a consecuencia de la ingestión de la Talidomina que es conocida de todo el mundo. La Talidomina, sin embargo, no es la única droga que causa graves anomalías al feto. Ciertos medicamentos empleados en el tratamiento de la Leucemia, han producido graves efectos en el metabolismo. El profesor Niswander expresa que el desarrollo de la farmacología induce a dudar acerca de la posible influencia dañina -- de algunas drogas en el embarazo.

b) RUBEOLA: en 1964 una epidemia de Rubeola aparecida en el Este de los Estados Unidos se extendió a la Costa del Oeste y más tarde en Hawaii en 1965. A muchas de las mujeres embarazadas que contrajeron la enfermedad se les hizo abortar durante la epidemia. Las intervenciones demostraron que iban a nacer alrededor de 30 mil niños defectuosos. "Cuando se analiza la severidad de las anomalías fetales de esos niños se adquiere el conven--

cimiento de que esos niños no nazcan⁸.

El riesgo de que la Rubéola cause una anomalía en el niño es de un 50% si la enfermedad se contrae durante el primer mes del embarazo, del 22% en el segundo mes y de 6 a 8% en el tercer mes. Aunque después de doce semanas existe un riesgo substancial de anomalías letales.

c) **RADIACION:** se acepta generalmente cuando las radiaciones se han suministrado a la madre, en dosis terapéuticas durante los primeros cinco meses del embarazo, pueden resultar malformaciones o la muerte del feto. Esas dosis terapéuticas de radiación se recomiendan frecuentemente para el tratamiento de enfermedades malignas tales como la carcinoma del cervix. En tal situación muchos médicos prescriben el aborto terapéutico.

La posibilidad de tener un hijo deforme en esas circunstancias existe, pero el riesgo actual no ha sido demostrado, por lo que el aborto habría que justificarlo por razones psiquiátricas o humanitarias.

d) **GENETICA:** en 1967 la Legislatura de California aprobó una Ley de acuerdo al Model Penal Code, sugerido por la American Law Institute, modificando el aborto en el Estado. La ley aprobada era similar al propuesto y en ella se aceptaba el aborto cuando se hallase amenazada la salud de la madre o la gravidez fuere el resultado de una violación o incesto, pero se desviaba de dicho modelo rechazando la autorización al aborto terapéutico cuando existiere en el hijo, un riesgo conocido de deformaciones congénitas. La Lógica de esta disposición es difícil de entender. El aborto terapéutico se acepta cuando exista una seria amenaza para la vida de la madre, cosa que en vista de la competencia moderna sucede varias veces. Si la salud de la madre incluye la salud mental, entonces debe recordarse que la procreación de un hijo física o mentalmente defectuoso puede amenazar severamente no solo a la madre sino al padre y a otros miembros de la familia⁹.

⁸ Doctor Neil Macintyre, "Anatomia", Case Wester Reserve School la. Edición, New York, 1982, pp 18, 19, 20.

⁹ Doctor Niswander, Kenneth R. - Medical Select, New Trans Century Foundation, la. Edición, Los Angeles California, 1982, - pagina 22.

Neil Macintyre da a conocer una evaluación mas conciente - de aborto terapéutico:

1) "El niño defectuoso; un shock para la salud mental de la familia.

Efectos sobre los padres:

Cuando el niño nace deforme física o mentalmente sobreviene un fuerte trauma emocional en los padres. Los conyuges desean - que su hijo sea el mas bello y perfecto, pero cuando se ha - engendrado un niño defectuoso pueden experimentar sensaciones de miedo, repulsión, e incluso aborrecimiento hacia el hijo. - Entre las preguntas que los padres pueden formularse serían: - ¿que pensará la gente de mí por haber engendrado un hijo así?.. ...etc...

Los sentimientos de culpa colocan a la pareja en una situación insostenible y cita como ejemplo, un caso en que una pareja procreó un hijo con el D-1 "trysomy" síndrome, una severísima condición que resultó de una anomalía cromosómica y que - incluía severo desarrollo de anomalías en la cara, tal como - hundimiento completo del labio, hendidura del paladar y anormal desarrollo o ausencia de los ojos. Aunque la madre no mostró - síntomas previos de inestabilidad, requirió un intenso tratamiento psiquiátrico después del nacimiento del niño. El padre - demostró inhabilidad para combatir el "stress" emocional de la situación, y se divorció de la mujer abandonandola con dos niños normales y el niño defectuoso.

Como una reacción bastante común, los padres sobrecompensan su situación frustrante, ruidosamente, proclamando la profundidad de su amor por el hijo, y el efecto unificador que ha producido en la familia esta situación. Por otra parte hay padres que pueden encarar de frente el problema de un hijo defectuoso, admitiendo que, a despecho de sus frecuentes, reales sentimientos de amor hacia aquél, su presencia ha constituido un serio y perdurable impacto negativo en sus vidas.

Cuando se conoce la existencia de un riesgo genético, surge una consecuencia, miedo a la maternidad. La ansiedad resultante afecta la estabilidad de la pareja y sus relaciones sexuales e inevitablemente, ocasiona el deterioro en su matrimonio.

2) Desarrollo y Aplicación de la Técnica de Diagnóstico Pre-Natal

Hacia el año de 1960 las técnicas para preparar las células humanas a fin de que pudieran ser estudiados los cromosomas individualmente se habían convertido en un diagnóstico importante. Utilizando esos métodos pudieron detectarse varios tipos de anomalías cromosómicas con la base del ímbalance genético que originaría malformaciones, y en la mayoría de los casos, serios retardos mentales.

En muchas oportunidades, la anomalía del cromosoma no es hereditario, por ejemplo, en el caso de las células del hijo de forme congénitamente a pesar de que los cromosomas de los padres son normales. Tal cosa ocurre con el síndrome de "Down" (mongolismo) en que cada célula del hijo mongólico contiene un cromosoma extra que las células de los padres no tienen. El accidente genético que dirige ese ímbalance cromosómico ocurre o bien durante la formación de la célula espermatozoide o de la del óvulo o inmediatamente después de la fertilización.

En otros casos sin embargo, el ímbalance cromosómico en el embarazo defectuoso es hereditario. Cuando el análisis de un niño anormal indica la presencia de un desorden cromosómico hereditario, se pone a prueba a los padres del niño para saber quién es el portador.

El procedimiento probatorio se acostumbra extenderlo; y análisis de sangre a los parientes del portador, porque algunos de ellos, o todos, pueden ser así mismo portadores.

Cuando un individuo se entera de que él o ella es portador de un cromosoma desorganizado, y al informarle del consecuente riesgo de procrear hijos deformes congénitamente, experimenta una gran frustración que suele afectar su comportamiento. Si es una persona soltera, el miedo a riesgos genéticos pueden afectar las relaciones naturales.

3) Análisis Pre-Natal del Cromosoma:

En 1965 se descubrió por primera vez preparaciones de cromosomas fetales, procedentes de células fetales derivadas del fluido amniótico, obtenido de mujeres en estado de gravidez.

Estos análisis muestran que con ello se puede detectar alguna anomalía en el producto.

4) Análisis Pre-Natal de Desordenes Metabólicos Hereditarios:

Siguiendo el desarrollo del cultivo de la célula del fluido amniótico, se ha conocido que tales cultivos pueden servir de base para la detección bioquímica en ciertos desordenes metabólicos hereditarios. Estas condiciones provienen de defectos de nivel genético y no pueden ser visualizadas como anomalías cromosómicas demostrables.

Utilizando los apropiados procedimientos bioquímicos es posible detectar la condición de portadores en los padres, y así mismo, cuando el feto está afectado por alguna enfermedad.

"Por cuanto es posible obtener un aborto terapéutico en razón de anomalías físicas o mentales del concebido, existen razones emocionales y legales que recomiendan se efectue la evaluación lo más pronto posible. Igualmente el diagnóstico prenatal debería de efectuarse rápidamente antes de que ocurra la --nización, mientras se permite el aborto legal"¹⁰.

Lo anteriormente expuesto en la América Latina no tiene ingerencia, así que solo en nuestro país solo se permite el aborto en caso de que la madre corra peligro de salvar su vida.

INDICACIONES PSIQUIATRICAS:

"Para el profesional de la psiquiatría el aborto no constituye únicamente una abstracción moral y legal, sino una intensa experiencia emocional que se observa en la mujer y en sus familiares."¹¹

¹⁰ Doctor Neil Macintyre, op. cit., pag 210

¹¹ Schwartz Richard A., Psiquiatría, Family Perspectives, No. 5 USA, 1975, pp 235-238

Los psiquiatras se han colocado por lo general en una posición liberal, en relación con el debate a favor de la revocatoria de las tradicionales y restrictivas leyes anti-abortivas.

Existe un gran número por las cuales los psiquiatras consideraran necesaria la liberalización del aborto; una de las razones que convencen es conversar con la mujer que ha quedado embarazada accidentalmente y que no quiere un hijo, y que además ha determinado practicarse un aborto. Después de numerosas entrevistas se adquiere el convencimiento de que la decisión de ser tomada, solamente es de la mujer embarazada, por nadie más. Sin embargo existe un factor favorable que consiste en que solo una minoría de psiquiatras son miembros de aquellas religiones que se oponen radicalmente a la legalización del aborto, argumentan lo que con esto se está eliminando la vida humana.

Además de estas dos poderosas razones que favorecen la terminación del embarazo legalmente, existen otras consideraciones de índole específica psiquiátrica que han contribuido a la aptitud de esos profesionales en favor de la legalización.

En primer lugar la práctica de permitir los llamados abortos terapéuticos en base a razones psiquiátricas, solamente un reducido número de mujeres de clase media, que disponen de medios económicos suficientes para pagarlos. En segundo lugar numerosos estudios han demostrado que los abortos no producen terribles efectos psiquiátricos posteriores. En tercer lugar las medidas sociales que prohíben el aborto forzan a la mujer a tener un hijo no deseado, lo cual es dañino para la salud mental de la mujer así como para los demás miembros de la familia. Y finalmente los hijos no queridos, son en verdad recibidos inadecuadamente y descuidados durante los primeros años de formación, y como resultado de ello, sufren desórdenes psiquiátricos.

Las anteriores opiniones del Doctor Schwartz, se pone de manifiesto la hipocresía imperante en nuestra sociedad. Por un lado se prohíbe el aborto, pero las influencias de la clase que fueren, destruyen la prohibición y la mujer aborta protegida por la ley, por lo que la prohibición se convierte en selectiva para aquellas que no disponen de medios económicos.

1) LA MUJER SOLTERA:

La concepción de un hijo ilegítimo puede restarle a la mujer adolescente o soltera oportunidades de educación, disminución de oportunidades para contraer matrimonio, expulsión del hogar por parte de la familia, abandono de amigos, etc.

2) ENFERMEDADES FISICAS DE LA MUJER:

Hay mujeres con varios hijos que a causa de ciertas enfermedades como esclerosis o artritis reumatoide, no desean tener más, sin embargo las leyes prohíben el aborto.

3) ENFERMEDADES MENTALES DE LA MADRE:

Cuando la mujer sufre de serias enfermedades tales como alcoholismo y drogadicción, su carácter se torna intolerable, aquejada de frustración y stress. Dicho stress puede manifestarse de la siguiente manera: ansiedad; depresión; excesivo uso de drogas o alcohol, etc. . Una maternidad no deseada puede constituir un stress para una mujer "normal"; pero para un paciente que atraviesa por una situación como la antes señalada, un hijo no deseado puede exacerbar sus síntomas, tendencias suicidas o completo descalabro psicótico.

4) MUJER CON SEVEROS PROBLEMAS EMOCIONALES:

Muchas mujeres a las que se les considera "normales" con relación a su estabilidad emocional o mental, se cargan a causa de problemas personales, o tensiones que generan en ellas tensiones nerviosas. En tal circunstancia el nacimiento de un hijo no deseado, puede incrementarse esas tensiones hasta un nivel de intolerable. Esta situación se le puede presentar a mujeres casadas con alcohólicos o enfermos mentales; aquellas que tienen un matrimonio desgraciado o en proceso de divorcio; y en el caso de mujeres que tienen más hijos de los que pueden atender y sostener económicamente.

5) MUJER Y POBREZA:

En las familias pobres un hijo no deseado, puede acarrear severos problemas económicos e incrementar la violencia dentro de la familia hasta el punto de fracturarla. En esas circunstancias es frecuente que el marido deserte, por lo que la mujer en este caso tiene que conseguir un empleo, pero le es más difícil que se le acepte.

6) LA MUJER DE EDAD MADURA:

Muchos embarazos accidentales ocurren a las mujeres de --- más o menos cuarenta años de edad, cuando ya están casi en la - menopausea y con hijos adultos. Después de alrededor de 20 años sin procrear, son incapaces de poseer el ajuste emocional y psicológico que necesitan para iniciar una crianza.

2.2 RELIGION

Para el tema tratado el aspecto "Religioso" es fundamental aunque conforme a nuestras leyes mexicanas el estado de "derecho" esta divorciado de la iglesia. Pero en los asuntos comunitarios, el aspecto moral regulado en gran parte por la iglesia católica nos muestra una realidad aparente.

El pueblo mexicano es altamente religioso por lo que la mayoría profesa la religión católica. La iglesia católica a nivel mundial es el medio de control masivo para todos sus feligreses. Representa esta ante el mundo el medio por el cual Dios nuestro Señor nos perdona de nuestros pecados terrenales, pero detrás de esta "Fé" colectiva existen intereses de "poder". A través de esta doctrina se hacen llegar principios morales de tipo formativo en la sociedad, por lo que se presta a que los mexicanos escuchen y realicen u omitan lo dictado por la iglesia. Debido a su poder los mandamientos eclesiásticos no tienen límite, ya que en nuestro país la figura sacerdotal tiene una importancia predominante para la vida de sus pobladores, y sus ordenamientos se hacen llegar a todas y cada uno de los lugares poblados de nuestro territorio mexicano, inclusive los representantes políticos que componen nuestro sistema democrata, son seres humanos educados de tal manera que es muy difícil actuar sin que se tenga influencia, porque es parte de su propia formación como ser en sociedad.

El Papa Juan Pablo II, actual Pontífice, condena el "Aborto", pero también condena el uso de métodos anticonceptivos como control de la natalidad, y exhorta a la población al control natural. Parecería ser que el representante máximo de la iglesia y la iglesia en sí, no tomara en cuenta los grandes problemas a nivel mundial como son: sobrepoblación; hambre; desempleo; crisis económica; etc.

La iglesia católica debería de tener en este caso una posición mas acorde con la realidad universal y cooperar con los sistemas políticos para llegar conjuntamente a la solución de los mismos.

El problema del aborto, no es cosa nueva, pero sigue siendo un problema vigente que día a día tiene mas personas que se valen de él para solución de sus propios problemas.

El criterio religioso existente respecto a la anticoncepción no siempre ha sido el mismo, como también es falso pensar que todas las iglesias cristianas están hoy día unidas en la condenación del aborto, aunque efectivamente en el pasado había una cierta unanimidad al respecto.

Algunas iglesias no católicas permiten el aborto en algunas circunstancias. El Consejo Nacional de Iglesias por ejemplo instalado en 1961 declaró que: "la destrucción del feto se permite cuando la salud o la vida de la madre está en juego". Así se muestra que las diferentes iglesias cristianas no tienen exactamente las mismas tendencias.

La religión católica nos muestra que en su primer escrito conocido la "Didache" compuesto entre los 65 y los 80 años D.C. incluye el segundo mandamiento de la enseñanza el precepto "Tú no debes procurar el aborto". — Esa ha sido la tradición cristiana durante 2 mil años.

En el siglo II la Carta de Barnabas constituye la condena cristiana al aborto. En el siglo III Tertuliano repitió la misma doctrina al expresar: "es el hombre, el que es futuro hombre"; y en el siglo IV los Concilios de Elvira y Ancyra también lo condenaron.

Los Canones de San Basilio se sentaron en bases de la legislación de la Iglesia del Este, que condenan sin atenuación a la mujer que se procure un aborto, y preveen la misma pena que la establecida en el Concilio de Ancyra : 10 años de condena. San Jeronimo de la Iglesia del Oeste, describió como parricida a la mujer que solicitare un aborto.

Sin embargo es San Agustín quien en su famoso pasaje que tiene casi 1 600 años, pasaje que fue rememorado por el Papa Pío XI en su encíclica "Casti Cannubi" : "algunas veces esa libidinosa crueldad o sensualidad, conducen a que ellos procuren venenos de esterilidad, y si estos no son eficaces extinguiendo y destruyendo el feto en el vientre, prefieren que sus hijos mueran antes de que nascan. Ciertamente si esto quieren el marido y su mujer, desde el inicio de su vida común, no están unidos en matrimonio, sino en la deshonra".

Esa es la posición cristiana a través de la Edad Media y el Renacimiento. En 1588 el Papa Sixto V en la Bula "Infrennata" se consideró que el aborto equivalía al homicidio directo y que

la simple remoción del hijo de cuya muerte se estimaba, producía normas de doble efecto o conflictos de derecho de la madre, supuestamente dañados que debían prevalecer; y derechos del hijo a quién debiera verse como si cediera voluntariamente su derecho a la vida en favor de la madre".

Estas teorías fueron condenadas por la Congregación del — Santo Oficio en varias declaraciones publicadas en 1884, 1895 y 1898, y solamente repetidas por Pío XI en "casti Cannubi" y por Pío XII.

Los argumentos que utilizan algunos pensadores religiosos en la actualidad se fundamentan en la ética. Así como el doctor Joseph Fletcher, profesor de ética cristiana de la Escuela Teológica Episcopal de Cambridge Massachusetts, el cual expresa: — "realmente no existe ningún acto que exprese ser intrínsecamente bueno o malo; la moral de cualquier acto depende de las circunstancias bajo las cuales se realiza, y de los motivos que la envuelven".

En el Judaísmo existen tres tendencias principales: la rama conservadora; la reformista y la ortodoxa.

Conservadora:

En 1961 un funcionario de la Asamblea Rabínica Norteamericana, representante del grupo Conservador expresó: "en la ley — Judía existen ciertos precedentes que permiten juzgar favorablemente el control de la natalidad. La vocación paternal cumple — una función divina cuando se basa en premisas tales como la vida y la salud de los miembros de la familia".

Reformistas:

La Conferencia Central de Rabinos Norteamericanos expusieron en 1960: "nosotros sostenemos que aparte de su función procreativa, las relaciones sexuales matrimoniales persiguen valores espirituales positivos. Los padres tienen el derecho de determinar el número y la frecuencia de los nacimientos de acuerdo con lo que consideren mas adecuado para su vida familiar. La información sobre el control de la natalidad y los métodos anti conceptivos deben ser legales y además es necesario proporcionarlo gratuitamente a toda la personas casadas".

Ortodoxas:

En 1950; la Alianza Rabínica Norteamericana explicó que solamente se rechazaban los métodos anticonceptivos aplicados al marido, pero agregó que en aquellos casos en que la salud de la madre corra algún peligro, pueden permitirse ciertos métodos aunque sólo después de que se efectúen consultas entre los médicos y las autoridades Rabínicas.

Indudablemente que, en casos como este, NO EXISTE alguna base seria en la que pueda fundamentar cualquier iglesia la "condena de la anticoncepción". Por la rigurosa referencia bíblica, se desprende que, la débil base de sustentación de toda la doctrina cristiana en tema al control de la natalidad, se haya contenida en el fragmento del "Génesis" en el que se hace referencia al discutible "pecado de Onán". De ahí en adelante y fundados en esa fragilísima base, los doctores de la iglesia construyeron una Teoría. La frase bíblica la hace suya San Agustín.

La terquedad de la iglesia católica respecto a los anticonceptivos mantiene una posición vigente de prohibición sin sentido, por lo que dicha posición parece tener mas interés de no perder un prestigio adquirido. Cada vez que se rectifica se pierde algo de prestigio. De ahí que la iglesia se empeñe en no querer rectificar ya que ello equivaldría a reconocer que a pesar de la ex-cátedra se había equivocado. Sin embargo mantienen esa posición sus feligreses (sobre todos los mexicanos), aparentemente no estar dividida el clero pero eso es patente, lo que la debilita respecto a la crítica mundial.

La posición del verdadero creyente es ahora muy difícil; anteriormente la mujer traía al mundo todos los hijos que Dios le diera...

La falta de flexibilidad de la iglesia ha creado confusión incluso entre los mismos sacerdotes que no saben que aptitud tomar frente a las preguntas muy humanas y entendidas de los feligreses.

De ahí que las opiniones varían notablemente de acuerdo con la mentalidad de cada confesor. Hay algunos que ha regañadientas aceptan la utilización de métodos anticonceptivos artificiales; otros se oponen rotundamente argumentando que sólo admiten el método natural porque es el único que admite el Vaticano.

2.3 SOCIEDAD

El problema del "aborto" es un acontecimiento inherente en forma exclusiva a la mujer el cual esta intimamente relacionado con la maternidad. Como es bien conocido por todos el tema del aborto no pertenece solamente a una determinada época o lugar, sino que va más allá de todo tiempo y fronteras.

A pesar de su universalidad, el aborto presenta en cada país características acordes con sus patrones culturales, educativos, nivel social, económicos y estructura legal; de aquí la necesidad de llevar a cabo un estudio profundo realizado por regiones.

En países donde el aborto es legal, el problema suele resultar menor, ya que se ofrece a la mujer una salida que no la convierte en delincuente; pero en países como nuestro México — donde la violación, el machismo, la justicia corrupta, religiosidad y ciertos modelos de comportamiento social forman parte de la estructura nacional; dicho problema adquiere dimensiones mayores y se suscitan contradicciones; como el que por ejemplo que la mujer está obligada a portar un producto no deseado.

Es fácil advertir los obstáculos que presenta toda investigación sobre este punto, agravado en nuestro medio por ausencia de literatura y estadísticas actualizadas.

En el embarazo no deseado intervienen factores diversos — que conviene señalar; uno de ellos es la falta de cultura generalizada; existen sujetos sobre todo jóvenes, que desconocen la diferencia entre unión sexual y embarazo; algunos de ellos creen que para lograr embarazarse a una mujer es necesario las relaciones sexuales en forma repetida, pero esto es falso. Otro factor importantísimo es la inadecuada utilización de métodos anticonceptivos. En primer lugar debe tenerse en cuenta que ninguno de estos métodos tiene eficacia del 100% y un pequeño margen de eficacia es factor decisivo en muchos casos, otras veces se atribuyen propiedades abortivas a maniobras, sustancias, objetos u otros recursos como solución a un problema de embarazo no deseado.

El machismo, no exclusivo del mexicano, aunque México lo posee en alto grado, contribuye en forma importante al embarazo no deseado.

La ignorancia de derechos por parte de la mujer, la sumisión o el temor complementan la acción machista. No pocas veces la mujer casada es objeto de presiones por parte de la familia, o bien el esposo para que tenga una prole numerosa con la cual su prestigio de varón viril queda a salvo; pero también en este caso la ignorancia de los derechos femeninos y la sumisión a ciertas presiones juegan un papel importante.

En ocasiones el sentimiento de embarazo no deseado por un portuno, exceso de hijos u otros motivos, afectan también al hombre y esto complica más la situación para ellos, por lo que puede orillar a la pareja a recurrir al aborto.

Debido a su frecuencia debo mencionar la apatía de muchos sujetos que conducen sus relaciones matrimoniales en forma puramente animal que llegan a engendrar descendencia numerosa, cuando esto ya sucede reflexionan y se dan cuenta de que este no era su deseo y sencillamente abandonan la familia, huyen del hogar, y es la mujer quien tiene que afrontar la situación.

2.4 ECONOMIA

La cuestión económica es un punto a tocar extremadamente difícil, ya que la supervivencia de todo ser humano en la sociedad esta basada fundamentalmente en la economía. Si bien es cierto el refrán que dice: "hay que comer para vivir, mas no hay que vivir para comer", pero hay que trabajar bastante para poder comer más o menos, esto debido a que cada día la inflación presupuestal que va en deterioro de la economía familiar la hace más difícil, eso junto con el desempleo, etc. lo que se vuelve mas problematico en cualquier medio social, sobre todo en el nivel medio y bajo pues da lugar a que el factor económico para el tema que nos ocupa sea más importante, ya que hemos hablado de que la mujer que tiene un embarazo no deseado y desea abortar, no es meramente porque sea egoísta y no lo quiera, sino que toma en cuenta su difícil supervivencia, ya no solo por cuestiones educativas o sociales sino que el problema se extrema más y se llega al punto de tener que darle diariamente de comer a ese ser humano. Debido a esto tenemos conocimiento de que la mujer que se encuentra en esa situación tiene opción de abortar pero en forma clandestina, arriesgándose a una pésima asistencia en ese momento, si es que la ayuda un tercero pero para el caso de que ella misma se lo practique es más complicado y riesgoso, o bien, que al nacer la mujer lo regale o lo abandone dejándolo en cualquier lugar hasta el extremo de dejarlo en un lote baldío; esta situación a mí se me hace que es mas deshumanizada, pero la realidad nos dice que sucede frecuentemente.

A continuación presento un panorama general de la distribución del ingreso en México para que se pueda corroborar lo dicho anteriormente.

De acuerdo a las encuestas consultadas de los años de 1963 1968 y 1975, más del 50% económicamente pobre recibió entre el 13 y el 15% del ingreso total de la sociedad (hay que tomar en cuenta que el grueso de nuestra sociedad se encuentra dentro de esta categoría). De este grupo el 20% menos favorecido recibió el 3.5%, y el 1.9% del ingreso total; mientras que el 20% mas rico de los habitantes se ha beneficiado con proporciones del ingreso de entre el 59.6% y el 60.4%. Finalmente a este 20%, el 5% que detenta el mayor poder adquisitivo absorbió entre el 21.29.8 y el 27.7% del ingreso total.

En cuanto a lo que se refiere a la distribución del ingreso entre el medio urbano y rural se tiene que en las encuestas de 1963 y 1968 el medio rural recibió un poco mas del 25% del ingreso no obstante que estaba compuesto por alrededor 45% de las familias; en cambio el sector urbano capto cerca del 75% del ingreso y a él correspondía alrededor del 55% de las familias. No se presentan estos datos para 1975 debido de que a partir de la encuesta elaborada en ese año por el Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo, no es posible calcular los promedios para el medio urbano y rural.

En el area rural para nuestros fines comprenden las familias que vivían en localidades de 2 500 habitantes o menos.

En relación a las fuentes de ingreso de las familias, se pueden agrupar básicamente en ingresos por trabajo y en ingresos por capital. Para 1963 el origen del ingreso promedio familiar fue el siguiente: el 62.7% provenía de los ingresos por sueldos y salarios, el 14.4% de ingresos de campesinos y ejidatarios no jornaleros, el 13.1% de ganancias de propietarios de empresas no agrícolas, el 8.1% eran ingresos de capital y derivados de inversiones, y el 1.7% de otros ingresos.

Cabe señalar que esta estructura es diferente para cada nivel de ingreso. En el caso de la población de bajo ingreso, una parte proviene de este básicamente de sueldos y salarios y de la venta de productos agrícolas; situación explicable ya que en estos niveles donde se ubican la mayoría de los obreros, peones jornaleros y pequeños agricultores. En cambio en los sectores de altos ingresos, los provenientes del trabajo son en terminos relativos son menores, y por concepto de ganancias de empresas propias no agrícolas y de capital de inversiones aumentan su importancia.

En 1975 se observa que en el promedio total de los ingresos por sueldos y salarios representan el 63.6%. En el extracto mas bajo del ingreso, esa proporción desciende al 26.9%, ello se explica por la elevada participación de los ingresos de los trabajadores por cuenta propia, básicamente pequeños empresarios.

ESTRUCTURA DEL GASTO FAMILIAR:

Las familias de ingresos reducidos canalizan una gran proporción de los mismos a cubrir sus necesidades mas elementales

A medida que dichos ingresos se incrementan, pierden importancia en terminos relativos la parte del gasto que se destina a satisfacer las necesidades básicas, mientras que en el medio rural la proporción que se destinaba solo para alimentación se elevó a 55.5% de su ingreso, y en el medio urbano descendió a - 36.7% .

En resumen se observa que el gasto de las familias mexicanas, principalmente de bajos ingresos, se destinaba en una gran proporción a cubrir necesidades esenciales lo que limita otro tipo de gastos. El 69% de las familias dedicaba a gastos de alimentación un porcentaje superior a la media nacional, que para 1975 se estimó en 40.9% del gasto total.

Lo anterior indica que una considerable parte de la población no tiene acceso a una gran cantidad de bienes y servicios, principalmente las familias radicadas en el medio rural y que, en consecuencia, un mercado de dimensiones reducidas.

Así se observa que en la adquisición de productos de consumo duradero, como refrigeradores, lavadoras, estufas, etc., estas familias destinaron un promedio de gasto mensual de 8.6% inferior al medio urbano, el cual solo destino el 6.7% de su gasto a estos rubros en 1975.

La situación económica de nuestra población es difícil de mantenerse en estado equilibrado, los datos se remontan a 1975 debido a que el alza en la inflación no puede arrojar datos exactos para 1986.

Lo que demuestra que la situación de traer un nuevo ser al seno de una familia representa todo un compromiso difícil de llevarse a cabo.

Los datos anteriormente expuestos fueron obtenidos de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

2.5 EDUCACION

La educación en general se puede dividir en diferentes tipos, pero a la que básicamente me voy a referir es a la educación familiar, social, sexual y educacional.

Para empezar la educación es una asimilación cultural, moral y conductual; básicamente es el proceso por el cual las generaciones jóvenes se incorporan o asimilan el patrimonio cultural de los adultos; esto es, se adquieren patrones conductuales de adaptación. Por lo tanto la educación es un proceso necesario y legítimo para la supervivencia humana, ya que el hombre se ve obligado aprender las respuestas para vivir, lo que al mismo tiempo le hace ser de un modo u otro.

La familia es para el ser humano el primer transmisor de las pautas culturales y su principal agente de socialización. En ello estriba la vinculación esencial de la familia. Pero cuando un ser humano nace dentro de un núcleo familiar controlado, es decir, en donde no se cuenta precisamente con una familia, el medio ambiente es el que se encarga de educar a sus miembros.

La familia mexicana está integrada por un padre, una madre y los hermanos, el individuo se educa en un medio familiar en donde la madre da todo el crédito de crianza y sostén económico al padre, aunque esto sea una farsa, la madre educa al hijo casi siempre con amenazas de que si no hace tal o cual cosa en forma correcta, el padre es quien castiga severamente, sin que la madre ejerza aparentemente autoridad.

También en la familia mexicana impera el "que diran" que viene acabar con la sinceridad y da lugar a la hipocresía social. Así como también la religión católica que dice en uno de sus mandamientos "No matarás"; "No fornicarás", entre otros, lo que no dudo como principios formadores, además de ser argumentos válidos para el derecho.

Pero todos estos obstáculos han dado lugar aún en la actualidad a no tener una sana educación en la familia respecto a temas tales como el poder ser educados sexualmente dentro del seno del hogar.

La educación en el hogar se divide drásticamente siendo que en la actualidad existen desigualdades entre hombres y mujeres; la hija en el hogar es quien ayuda a la madre a los queha-

ceres domésticos (hace la comida, lava, placha, cocina, etc) - mientras que el hermano varón no tiene porque ayudar en la casa el hombre esta acostumbrado a sobresalir dentro de su medio. --- ambiente debe de tener características tales como ser valiente, fuerte, enamorado, con don de mando, etc. y este tiene mayores derechos en el hogar a diferencia de la hermana, es decir, el hombre tiene permiso de llegar tarde, de tener novia, etc, mientras que la hermana tiene que estar en su casa; pero cuando a esta se le ocurre tener un novio, casi siempre lo debe ver a escondidas, porque si su hermano lo ve lo golpea. Aquí se ve claramente que el hermano tiene inclusive derechos sobre su hermana (la crítica anterior se ve claramente en la provincia, o en poblaciones pequeñas, aunque en plena ciudad también podemos contemplarlas y en ocasiones hasta sufrirlas).

Todos estos factores orillan muchas veces a que la mujer sólo tenga un opción "CASARSE", derivado de esto viene los problemas tales como el aborto en el caso de la mujer casada que tiene relaciones extramaritales, o bien en el caso de la chica que tiene relaciones sexuales con el novio y resulta embarazada o bien en el caso de que el marido sólo utilice a la mujer sexualmente y ya haya exceso de hijos, etc.

El aborto en estos casos es una salida al problema del --- embarazo no deseado.

Dentro de la educación sexual se da conocimiento de los anticonceptivos, pero ¿ en que momento se enteran los jóvenes o bien los esposos de que estos existen?, se dan cuenta de que existen después de que han tenido alguna experiencia sexual. " : Por lo que el embarazo no deseado se da debido a la ignorancia que es el factor más importante; sólo que el término ignorancia tiene una significación muy amplia, y va desde la falta de conocimiento del proceso biológico, hasta ignorancia de los derechos de la mujer en cuanto se refiere a la maternidad. En realidad el trato sexual es común, y toda persona, especialmente los jóvenes en quienes se da la mayor proporción de embarazos no deseados, deben ser conscientes de que la consecuencia natural es la procreación; pedirles la castidad y abstinencia a través de todos los medios de comunicación masiva (radio, cine, televisión, etc) es inútil de acuerdo al pensamiento de Carlos de la Vega, quién es especialista en el I.M.S.S. en la actualidad.

No es posible que cada persona sea experta en el uso y -- funcionalidad de los anticonceptivos, de aquí la necesidad de recurrir al médico particular, centros de salud u otras instituciones en demanda de información, no sólo acerca de la existencia y efectividad de los anticonceptivos, sino del peligro que se corre al utilizarlos diariamente o bien frecuentemente. Existen cada día mas parejas que desean evitar embarazos no -- deseados, pero desconocen como lograrlo sin peligro, y así en -- este caso la información al respecto es importante, en la unión libre u ocasional le es más.

El Gobierno mexicano esta haciendo campañas y otros esfuerzos por lograr esa meta pero aún falta mucho más.

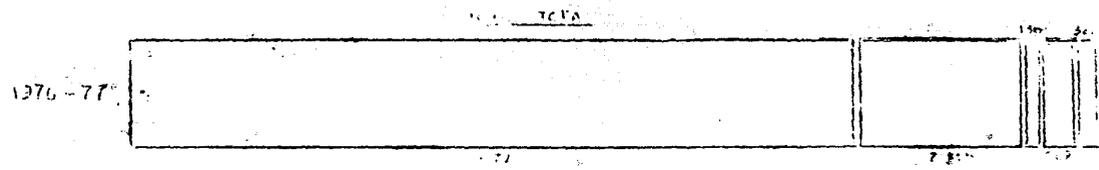
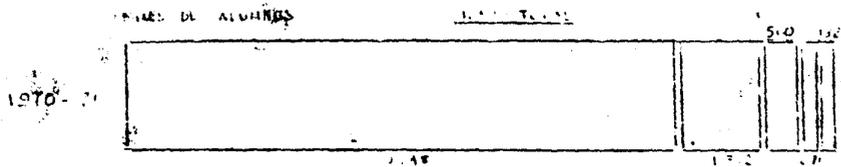
Como todos sabemos los anticonceptivos no tienen una eficacia del 100% sino que existe un porcentaje de error que en -- algunos métodos se acerca al 40%, e inclusive hay muchas veces -- que cuando son usados ciertos anticonceptivos al dejarlos de -- usar permiten la fecundidad múltiple, es decir, en un sólo -- embarazo nacen mas de dos niños.

En cuanto a la educación propiamente dicha ha mejorado, -- actualmente todos los niños y adultos pueden acudir a las escuelas del sector educativo nacional.

Esto ha colaborado para que la sociedad vaya transformando su panorama social, es decir, ahora ya hay mas conciencia -- de la realidad, por lo que los padres de familia piensan ya en la educación escolar como una obligación y un derecho para sus hijos, y no como lo creían antes de que la escuela era sólo para aquellos que fueran hacer una carrera profesional, y para los que se fueran a dedicar a un oficio importante; antes la -- educación escolar se creía que no era necesaria. Hoy en día para conseguir cualquier empleo por sencillo que sea se pide como requisito por lo menos que sepan leer y escribir, en las fabricas para conseguir trabajos de obrero piden certificados de primaria y en otras hasta certificado de secundaria. Por tal -- motivo es necesario que la población tenga por lo menos la educación básica para poder colocarse en un empleo o bien trabajar en forma independiente.

La población escolar en el país registra un incremento -- del 43.9% al comparar la matrícula existente en el periodo del año de 1970 a 1971 con el número de alumnos registrados en -- 1976-1977. Ello implica que se tuvo un incremento promedio -- anual de 6.3% mayor a la población en su conjunto.

ALUMNOS POR NIVELES DE ESCOLARIDAD,
1970-71 1976-77



- NIVEL PRIMARIO
- NIVEL SECUNDARIO
- NIVEL SUPERIOR
- NIVEL INDEFINIDO

Gráfica N.º 1

Para complementar el panorama de la población escolar es conveniente describir en forma somera su distribución por sexos como lo muestra la gráfica número 2; se destaca el hecho de que la participación femenina desciende a la media que se avanza en el nivel escolar, esto se debe a diferentes factores como lo he señalado en otros puntos. La excepción a lo anterior lo constituye la "educación normal" en sus campos de pre-escolar y primaria, y la escasa participación femenina se hace patente en el nivel medio superior (preparatoria y bachillerato) en el cual sólo presenta un 29.3% de la población escolar. Como obvia consecuencia de ello, la asistencia femenina a nivel superior apenas alcanza el 27% en el periodo escolar de 1976-1977.

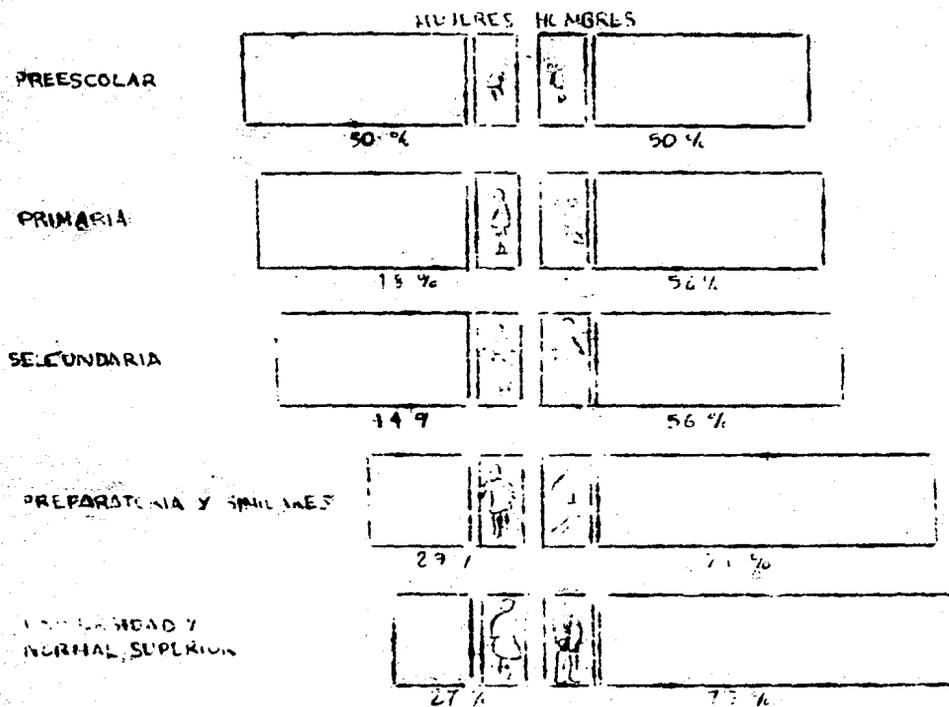
El índice de analfabetismo en México se ha disminuido drásticamente de 66.6% del total de la población mayor de seis años en 1930 a 28.3% para el año de 1970.

Se observa que entre esos años, la población alfabetizada creció seis veces y la analfabeta sólo se ha incrementado en un 10% como se muestra en la gráfica 3.

Con ello quiere decir que la educación escolar en México va progresando mucho, y que gracias a esto quizás se pueda llegar a resolver los diferentes problemas que atacan a la sociedad tal como lo es el aborto, porque mientras más educación exista en México más fácil será prevenir y salir adelante de los problemas inherentes a nuestra colectividad, así también llegar a un mejor entendimiento de nuestros derechos y obligaciones, sin que exista una batalla entre sexos, sobre todo cuando se encuentren frente a un problema de embarazo no deseado.

Gráfica N°2

DISTRIBUCION PORCENTUAL POR SEXOS
1976 - 1977



GRÁFICA N° 3

1930
1970



1930

33.1%

66.9%



1940

41.8%

58.2%

POBLACION MAYOR DE SEIS AÑOS
ALFABETA Y ANALFABETA



1950

56.9%

43.1%



1960

62.2%

37.8%



71.5%

28.5%



ALFABETA



ANALFABETA

2.6 MORTALIDAD

A pesar de las restricciones morales y legales que existen en México respecto al "aborto", esta no deja de ser una realidad; y una realidad que reviste proporciones alarmantes. Debido a la clandestinidad obligatoria en que se practica, es difícil obtener datos exactos sobre el número de mujeres que recurren a él.

Se calcula que actualmente hay un aborto intencional por - cada cinco embarazos, de un total de 600 a 700 mil abortos anuales¹².

Aunque esta cifra es incierta (es muy difícil que las estadísticas oficiales puedan tomar en cuenta los abortos realizados en clínicas privadas y todos los que, aunque hechos en pésimas condiciones, no requieren una hospitalización posterior) es evidente que el aborto representa un grave problema desde muchos puntos de vista.

Es fundamental que la salud pública sea realmente consciente de lo que pasa en la sociedad, ya que se perjudica una parte mayoritaria de la población al poner en peligro el bienestar, y en muchas ocasiones la vida de miles de mujeres; esto no ha sido directamente enfrentado por las políticas de salud y población que se sustentan públicamente.

Por las características especiales de la estructura socio-económica de México, se auspicia una tendencia creciente hacia la urbanización, la incidencia del aborto parece ser mayor en las zonas urbanas y sub-urbanas que en las zonas de tipo rural, aunque hay que advertir que como los recursos hospitalarios y médicos del país se concentran también en las zonas más urbanizadas, es casi imposible encontrar datos satisfactorios sobre la magnitud del problema en el campo. Además de las áreas rurales siguen prevaleciendo patrones tradicionales de conducta que favorecen la procreación de las familias numerosas, y los hijos generalmente representan una carga menor que en la ciudad, ya que los hijos casi siempre colaboran con el trabajo agrícola.

¹² Mateos Fournier, Manuel, "Hay un Aborto por cada cinco embarazos", Editorial Nuevas Aportaciones, 1a. Edición, México, 1982 pp. 7-29.

Podría esperarse que, de no tomarse ciertas medidas preventivas, el aborto inducido va en aumento paralelamente al incremento de la urbanización y del crecimiento total de la población.

Los avances científicos y tecnológicos han logrado disminuir los factores que provocan una muerte temprana, y pudiera ser que este hubiera favorecido indirectamente una mayor incidencia del aborto provocado.

Los datos oficiales más recientes sobre el aborto en México que puede encontrarse sólo llegan hasta 1970, y no distinguen entre los naturales y los provocados.

Además, influyen sobre todo los casos de aborto que se atienden en instituciones públicas y en menor proporción los que se operan en clínicas particulares. Los demás, es decir, los que son practicados por comadronas, parteras, yerberas, e las que se hacen las propias mujeres, no se registran por razones obvias.

Un resumen de los datos proporcionados por la minería estadística en 1971 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por las estadísticas de servicios médicos y de salud de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio de 1973, muestra lo que a continuación expone:

CASOS DE HOSPITALIZACIÓN POR ABORTO

Instituciones de Seguridad Social	I. M. S. S.	70 457
Instituciones de Asistencia	I. S. S. S. T. E. S. S. A	2 456 15 945
Particulares		17 299
Otros		12 907
TOTAL		119 064

Los datos anteriores parecen afirmar que el aborto en México tienen mayor incidencia en las zonas urbanizadas por ejemplo el I.M.S.S., la institución que absorbe mayor número de casos, pues atendió casi a la mitad de ellos (34 200) en sus instalaciones del Valle de México. Otras áreas con alta incidencia de abortos es Nuevo León, Jalisco, Chihuahua, Coahuila y Estado de México.

A través de los pocos estudios que se conocen en nuestro país, se puede hacer una caracterización general de la mujer mexicana que más comúnmente recurre al aborto (según datos de 1968) casadas o que viven en unión libre, 65%; católicas, 68%; de ingresos familiares insuficientes o precarios, 76%; madres de numerosos hijos, 70%; de 26 a 40 años, 53%; de bajo nivel educativo, 58%; amas de casa, 49%; dedicadas a los servicios o a la industria, 19%¹³.

Igualmente los estudios coinciden en las principales razones que motiva a la mujer por decidirse abortar. En orden de importancia estas son: número excesivo de hijos, 52%; mala situación económica, 30%; desvanecencia conyugal, 12%; ocultación social, 6%; problemas profilácticos o terapéuticos 3%¹⁴.

Los abortos permitidos por la ley dan apenas el 3.4% de los inducidos, lo cual arroja un tremendo porcentaje de 96.6% de abortos ilegales.

Las características generales de las mujeres que abortan y sus razones para ello, nos muestran que, a diferencia de lo que suele pensarse no es la mujer de "mala reputación" la que acostumbra recurrir al aborto, sino es la madre de familia cuya situación económica y social le impiden mantener y educar un nuevo hijo.

13 Mateos Fournier, Manuel, op cit. pag 16

14 Mateos Fournier, Manuel, op cit. pag. 17

Los datos anteriores parecen afirmar que el aborto en México tienen mayor incidencia en las zonas urbanizadas por ejemplo el I.M.S.S., la institución que absorbe mayor número de casos, pues atendió casi a la mitad de ellos (34 200) en sus instalaciones del Valle de México. Otras áreas con alta incidencia de abortos es Nuevo León, Jalisco, Chihuahua, Coahuila y Estado de México.

A través de los pocos estudios que se conocen en nuestro país, se puede hacer una caracterización general de la mujer mexicana que más comúnmente recurre al aborto (según datos de 1968) casadas o que viven en unión libre, 65%; católicas, 68%; de ingresos familiares insuficientes o precarios, 76%; madres de numerosos hijos, 70%; de 26 a 40 años, 53%; de bajo nivel educativo, 58%; amas de casa, 49%; dedicadas a los servicios o a la industria, 19% 13.

Igualmente los estudios coinciden en las principales razones que motiva a la mujer por decidirse abortar. En orden de importancia estas son: número excesivo de hijos, 52%; mala situación económica, 30%; desvanecencia conyugal, 12%; ocultación social, 6%; problemas profilácticos o terapéuticos 3% 14.

Los abortos permitidos por la ley dan apenas el 3.4% de los inducidos, lo cual arroja un tremendo porcentaje de 96.6% de abortos ilegales.

Las características generales de las mujeres que abortan y sus razones para ello, nos muestran que, a diferencia de lo que suele pensarse no es la mujer de "mala reputación" la que acostumbra recurrir al aborto, sino es la madre de familia cuya situación económica y social le impiden mantener y educar un nuevo hijo.

13 Mateos Fournier, Manuel, op cit. pag 16

14 Mateos Fournier, Manuel, op cit. pag. 17

Para provocarse un aborto la mayoría suele recurrir en orden de importancia a: médicos, 34%; comadronas, 19.6%; a ellas mismas, 18.8%; a parteras, 6.4%; a enfermeras, 4.9%; y a estudiantes de medicina, 0.4%. Es significativa la proporción de mujeres que por carencia de medios económicos se provocan solo un aborto exponiendo gravemente su salud.

Entre los métodos mas usuales para abortar destacan los legrados o raspados, 24.6%; la introducción intrauterina de cuerpos extraños, principalmente sondas, 22%; la ingestión de infusiones de diversas hierbas con reputación abortiva 14.7%; los medicamentos orales 6.6%; y los ejercicios bruscos, golpes, etc 2.9%¹⁵. Estos metodos con la excepción de un legrado bien hecho, suelen ser muy peligrosos, mas aún si se recuerda que generalmente son aplicados por manos inexpertas y en condiciones antihigiénicas.

Las consecuencias secundarias mas frecuentes de estos abortos son las infecciones y las hemorragias. Se calcula que de las mujeres que recurren al aborto en México, una tercera parte requiere de hospitalización por complicaciones de infección, y que estas proporcionan el alza estadísticamente de la mortalidad materna, aunque no se tienen datos globales.

De acuerdo a datos proporcionados por la Secretaria de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Estadística nos muestran que el aborto es la quinta causa de mortalidad materna en todo el país y va en aumento. En 1970 las muertes por aborto representaron el 5.4% del total, mientras que en 1973 alcanzaron el 6.4%.

Es decir, uno de cada tres abortos presenta complicaciones serias¹⁶, y esto tomando en cuenta unicamente los casos en que las mujeres tienen derecho a los servicios de Seguridad Social.

Indudablemente hay un gran numero de muertes que no se registran en ningún hospital, y cuando ocurren en otra parte, los certificados de defunción no atribuyen al aborto la causa de la muerte.

15 Rice Wray, Edris, Un gran problema de Salud Pública, El Aborto Provocado., Editorial Obras Escogidas, 2a. Edición, México 1970, pag. 11.

16 Perez de Salazar, J.L. "El aborto provocado en México. Edito rial Nuevas Aportaciones. 1a. Edición., México, 1982, pag 17

Los Servicios de Seguridad Social abarcan hasta la fecha - 16 millones de personas, lo que representa un poco más de la cuarta parte de la población social en su totalidad.

Se calcula que solamente en el Seguro Social un 25% de las camas de los servicios gineco-obstétricos están ocupadas por mujeres que se han inducido abortos. Los días camas para un porcentaje por aborto o sus complicaciones son frecuentemente más que los utilizados en atención de un parto normal; su costo oscila entre 3 500 y 5 000 pesos por lo que el aborto representa una erogación anual de unos 300 millones para la seguridad¹⁷. Es obvio que esta cifra se reduciría de manera tajante si la mujer pudiera recurrir a los servicios hospitalarios, y no cuando esta tenga que acudir cuando ya se haya presentado algún problema serio.

Ahora bien, el aborto no debe entenderse como un hecho aislado, sino como uno de los problemas derivados de la estructura socio-cultural, económica y política de nuestro país.

Es innegable que el aborto no debe de usarse como un método de control de la natalidad y sin embargo muchas mujeres lo utilizan como un recurso extremo para solucionar una situación de hecho.

Hasta fechas muy recientes el Gobierno Mexicano no había reconocido explícitamente la existencia de un problema demográfico desfavorable para los planes y capacidades de nuestro país lo cual en muchas ocasiones ha sido difícil difundir con amplitud la educación sexual y las prácticas anticonceptivas.

La nueva Ley General de Población fué promulgada en 1974. Comprende los aspectos generales de una política demográfica basada en la "Planificación Familiar" y en la "Educación Sexual", y reconoce que frente a la explosión demográfica actual, la política de población no se define como un objeto en sí mismo, sino como una parte de la política en general de desarrollo económico y social, ya que esto no se alcanza simplemente con reducir la natalidad.

17 Aguirre Zosaya, "Estudio Epidemiológico Comparativo", Editorial Nueva Imagen, UNAM, 2a. Edición, México, 1974, pag 131.

Aunque esta actitud de la mujer contempla su incorporación a la vida productiva, se le sigue responsabilizando casi siempre de la regulación de su fecundidad. Las campañas de "paternalidad responsable" y educación sexual aún no han tenido efectos notables en la sociedad mexicana.

El bajo nivel socio-económico de gran parte de la población da como consecuencia el desconocimiento y la inaccesibilidad de los métodos anticonceptivos existentes, porque una gran mayoría de la población todavía no tiene acceso a los servicios médicos gratuitos, y los anticonceptivos, además de ser onerosos requieren de supervisión médica. Aproximadamente el 8% de la población femenina en edad reproductiva usa en la actualidad métodos anticonceptivos.

En el periodo Presidencial del Licenciado Luis Echeverría Álvarez se registraron 400 mil mujeres para ser orientadas sobre la planificación familiar en las clínicas estatales y privadas; hoy se puede decir que se han beneficiado con esos servicios un millón de ellas, de acuerdo al Informe de Gobierno del 10. de septiembre de 1975.

Pero aún en la actualidad la Planificación Familiar no se ha generalizado en todo el territorio nacional, debido a muchos factores tales como la gran extensión del territorio, falta de personal capacitado, etc., por lo que es uno de los principales factores que determinan la magnitud del aborto.

La planificación familiar en nuestro país se ha demostrado como una serie de obstáculos, entre los cuales se destacan: la vigencia de muchos patrones culturales tradicionales que hacen el papel precreativo y maternal de la mujer, e inculcan que la aspiración fundamental de toda joven debe de ser el matrimonio y la maternidad. A ello debe añadirse el "tabú sexual", que implica a la vez la no comunicación de estos problemas y la convicción de que el acto sexual debe tener como único fin la procreación, y la actitud oficial de la iglesia católica que se opone a cualquier método que obstaculice el funcionamiento natural del organismo.

A la escasa difusión de la planificación familiar deben añadirse otros factores que, directa e indirectamente, inciden en la alta tasa de abortos. Aún en los supuestos ideales de que los métodos de planificación familiar fueran hoy día accesibles a toda la población, los recursos anticonceptivos siempre arre-

jan un margen de error o fracaso, incluso las píldoras y los — dispositivos intrauterinos (DIU), que son los más seguros. Además no todas las mujeres pueden usar anticonceptivos sin trastornos ya que la píldora ocasionalmente provoca malestares y a veces graves náuseas, tensión arterial baja, aumento de peso, — problemas de circulación, etc. ; y el DIU puede ser rechazado — por deformaciones de la matriz, o provocar la hemorragia, célices, perforaciones uterinas y hasta una peritonitis .. Por lo tanto no existe un método anticonceptivo perfecto.

De ahí que se estime de una manera bastante ligera afirmar como una mujer inconciente y descuidada por embarazarse sin desearlo.

Así mismo, existen fallas en la previsión humana, que muchas veces tienden a catalogarse como actos de negligencia. El acto sexual no siempre es planeado y es difícil prever sus consecuencias. Este factor es especialmente acusado en los estratos socio-económicos mas bajos, en donde la subcultura de la po breza constituye otro obstaculo serio para el control de la fecundación.

Los estudios que se han realizado al respecto en nuestro — país y en otras partes del mundo, demuestran que uno de los rag gos mas patentes de la forma de vida de esta parte de la población lo constituye su fuerte orientación hacia el presente, con una correspondiente capacidad limitada para aplazar los deseos y placeres mas mediatos, así como la prevalencia de sentimien- tos fatalistas que se derivan de la vida cotidiana de estas per sonas, llena de frustraciones y privaciones.

Si a estas tendencias añadimos el ingrediente de la creencia de la superioridad masculina, valor cultural inherente a — nuestra sociedad pero asentado en este medio, el resultado final es que las mujeres pobres tienen aún mas dificultades que — las ricas para prever la posibilidad de un embarazo, y para — impedirlo facilmente.

Por último, aunque se vea tener un hijo, siempre existira la posibilidad de que circunstancias imprevistas obliguen a impedir su nacimiento, por ejemplo, es difícil que una mujer — que se embaraza por decisión propia pueda pensar que dos meses mas tarde contraera rubeola, y que su hijo corra el riesgo de nacer deforme.

De todo lo anterior se desprende que siempre será necesaria la existencia de algún método para controlar la natalidad, que subsane las consecuencias involuntarias de eventos impredecibles y de embarazos no deseados; por desgracia ante un hecho consumado el aborto hasta la fecha ha sido una salida.

C A P I T U L O I I I

SEMBLANZA JURIDICA

- 3.1 TEORIAS A FAVOR Y TEORIAS EN CONTRA
- 3.2 FUNDAMENTO LEGAL
- 3.3 INTENTO LEGISLATIVO

3.1. TEORIAS A FAVOR Y TEORIAS EN CONTRA

JIMENEZ HURTA, MARIANO

Dicho jurista esta de acuerdo en que se despenalize el aborto cuando los motivos que originen el tipo sancionado en nuestro Código Penal sean lo suficientemente fuertes para poder disculpar que se cometa, es decir, Jiménez Huerta expone que entre las causas que motivan el aborto se pueden encontrar la inseguridad ante la pobreza, el exceso de hijos y la dificultad de entenderlos y educarlos, la sensuras de la sociedad y de la familia a las madres solteras, divorciadas y viudas, los ocultamientos de deslices matrimoniales, la necesidad de trabajar que tiene la mujer y el temor de perder el empleo, las angustias inherentes a los exilios y destierros políticos, las cada vez mas acusadas reivindicaciones femeninas de una igualdad de derechos y el rechazo de la mujer hacer esclava del placer del hombre, sus aspiraciones a participar en la organización y funcionamiento del mundo y su fatiga física y mental inherentes al trabajo aunada a los quehaceres y conflictos domésticos.

El pensamiento clásico a experimentado en los últimos años una profunda crisis que ha dado lugar a una cuestión sociológica mas abismal, es decir, "despenalización del aborto".

Las transformaciones operadas en nuestros días sobre la condición social y jurídica de la mujer, la libertad por ella reclamada a una maternidad conciente y el respeto que reivindica para su genuina intimidad— progresivamente reconocidas por muchos de los ordenamientos jurídicos en vigor —, han cambiado las valoraciones culturales y jurídicas por doquier, en forma altamente impresionante hasta el extremo de que digerase que el delito de aborto en mayor o menor escala va dejando de ser un hecho que ofenda los ideales valorativos de la comunidad, y por ende, antijurídico. Pues aunque lesiona el bien jurídico de la vida del embrión o feto, consideraciones que se juzgan trascendentes en el momento histórico actual y también con la vista puesta en el futuro, originan que dicha lesión no implique una ofensa para los ideales valorativos de la comunidad. Sobre los conceptos de lesión de un bien jurídico y ofensa de los ideales valorativos de la comunidad,

Las diferentes legislaciones que se han dado a conocer en el mundo respecto al aborto han dejado muy pocas huellas en la legislación Penal de México. El aborto se sanciona en todos los casos, con las excepciones establecidas en los artículos 333 y 334, pero la realidad nos dice que en la República se practican abortos clandestinos en elevadísimo número y que pocos son los denunciados.

En el año de 1972 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal solo conoció de 182 denuncias y de 182 en los meses de enero a septiembre de 1974.

No hay que ser arúspice para vaticinar que en un futuro no muy lejano los artículos del Código Punitivo relativos al aborto procurado o consentido serán objeto de modificaciones inspiradas en las valoraciones de nuestra época, las que no siempre ven en el aborto un comportamiento lesivo de los ideales valorativos de la comunidad.

Aunque no existe en documentos legislativos referencias expresas y claras, la mencionada última frontera que permita afirmar que el mañana está escrito, abierta está la vía, aunque con lenguaje difícil, a futuras valoraciones del fenómeno social — del aborto y sus consecuencias. Pues la reforma del artículo 40 Constitucional Mexicana que por decreto del 27 de diciembre de 1974 y que a la letra dice: "el varón y la mujer son iguales ante la ley, y esta protegerá la organización y desarrollo de la familia. TODA PERSONA TIENE DERECHO DE DECIDIR DE UNA MANERA LIBRE, RESPONSABLE e INFORMADA SOBRE EL NUMERO Y ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS.

El artículo que establece, que "las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República" y que su objeto es "regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social"; estatuye que el artículo 20. que el "Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá, y coordinará en su caso las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales"; y específica en el 30. que "para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará en su caso y promoverá ante las dependencias competentes o autoridades correspondientes las

medidas necesarias para ... II. Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública y vigilar que dichos programas y los que organice el sector privado, se lleve a cabo con absoluto respeto de los derechos fundamentales del hombre y preserve la dignidad de las familias con objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población; así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país. Sea también incisos los artículos 4 y 5; dispone el primero que "para los efectos del artículo anterior, corresponde a las Dependencias del Poder Ejecutivo y a las Entidades del Sector Público, según las atribuciones que les confieran las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política demográfica nacional; pero la definición de normas; las iniciativas de conjunto y la coordinación de programas de dichas entidades en materia demográfica, competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación y al segundo; "que se crea el Consejo Nacional de Población que tendrá a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población, en los programas de desarrollo económico y social que se formen dentro del sector Gubernamental y vincular los objetos de estos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos".

Es un paréntesis abierto, un interrogante pendiente de respuesta, un principio programático que mira a una futura despenalización del aborto y a una posible reforma en los artículos del Código Penal que él mismo sanciona, por cuya vía programática camina también la reforma habida con anterioridad en la Ley General de Población del 11 de diciembre de 1973.

Jiménez Huerta propone una solución al hacer ciertas modificaciones en los artículos 330 a 334 del Código Penal vigente: la típica penalización esta contenida en los artículos 330 a 332. Debe dejarse vigente la tipificación y penalización del aborto consentido realizado por un tercero (artículo 330 párrafo I) sin otra variación que la de alterar la redacción en la siguiente forma: "Al que hiciera abortar a una mujer después de los noventa días de embarazo...". El párrafo II del propio artículo 330, por referirse al aborto por la mujer sufrida, este --

es, así en que la mujer es víctima, debe conservarse en su tipificación y penalización actual, sin mas variante que agregar a su actual redacción la frase : "... en cualquier momento en que se efectua alguno de los hechos mencionados en el presente parrafo." Y por cuanto atañe a la madre, procede modificar la redacción actual al artículo 332 de la siguiente manera: "se impondrán de uno a tres años de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o concienta en que otro la haga abortar después de los noventa días de la preñez". De este modo: a) se unifica la inexplicable diferencia que en el aborto consentido existe actualmente en torno a la pena— uno a tres años al tercero que ejecute (artículo 330 parrafo I); uno a cinco años para la madre que concienta (artículo 332 parrafo último)--; y b) se suprimen las tres circunstancias expresadas en las tres fracciones del artículo 332 por ser ya superfluas despues de la reforma, habida cuenta de que difícilmente puede imaginarse un aborto por la motivación de honor reflejada en dichas fracciones, perpetuado despues de los noventa días primeros de embarazo.

ALVAREZ GARCIA PRIETO

Propone una reglamentación en que se reprima una inducción al aborto hecha por anuncios, folletos, libros, conferencias, etc., y se declare legal el aborto consecutivo al caso de violación¹⁸.

¹⁸ Alvarez Garcia Prieto, El aborto ¿es un crimen?, Editorial Reus, la. Edición, Madrid, 1925, pagina 76.

AUTORES ALEMANES

Los autores Alemanes niegan la calidad de persona al feto, proclamando que "su vida es un interés de la comunidad". Defienden esta posición Von Jehring, Kohler, Merkel, Schultzenstein y otros mas. Eduardo Von Lizst recoge especialmente la parte de la bibliografía que niega que el feto es persona y por tanto incapaz de ostentar intereses protegidos por el Estado. Igual punto de arranque toma Gustavo Radbruch, más explícito en sus planteamientos tras de negar que la vida del embrión humano constituya un bien jurídico individual, afirma que es "un bien jurídico de la comunidad, en el que la vida del feto no representa — ciertamente un interés ético y familiar como se ha querido, sino un interés demográfico...

DUCHARME, CESAR

Con valiente criterio comunista propone: amnistía para las mujeres condenadas por aborto; derecho a las obreras para hacerse abortar gratuitamente en los tres primeros meses del embarazo a costa del Estado, en los establecimientos públicos y por médicos especialistas; enseñanza en las facultades de los mas modernos métodos del aborto; represión de los abortos no autorizados legalmente¹⁹, y termina reproduciendo las palabras del Comisario de Salubridad de la U. n. S. S.: "queremos que los recién nacidos sean deseados, que los niños sean atendidos por placer y que sean bienvenidos al banquete de la vida".

¹⁹ DUCHARME, Cesar, L'avortement, 1a. Edición, París, 1933, pp 34, 35 - 46.

TABIO, ZVELIO

Dice que la miseria puede ser una causa de justificación del aborto, y que no le parece legítimo que se obligue a nadie a vivir azotado por la miseria en unión de sus hijos, por muy respetable que sea la concepción y su trascendencia socio-biológica.

En cuanto al aborto eugenésico dice que lastima que no se haya prevista también (en lo relativo a la reglamentación del delito de violación) entre las modalidades del aborto impune, - aúsl que se realiza para evitar la transmisión al feto de una enfermedad hereditaria o cualquiera de caracter grave, según lo preveé nuestro ordenamiento penal, y que es una seria motivación cuya certeza, sin embargo, no encuentra su exculpación en el anteproyecto que, orientado en una sana política criminal, - judiera llevar a sus preceptos esta causa de impunidad que se asienta en una defensa de la sanidad de la raza.

MARTINEZ, JOSE AGUSTIN

Es uno de los más fervientes partidarios de la despenalización del aborto por causas económicas: "un hijo más, vendrá a gravitar sobre la sociedad familiar, mientras que no sea el Estado el que haya de subvenir a sus necesidades presentes y futuras, ¿ con que derecho querrá imponerle al misero que involuntariamente lo haya procreado?. Aunque ya sabemos que algún moralista nos dirá: ¿ porqué lo ha traído?, es fácil razonar bajo la luz de una buena lámpara, en una habitación confortable, cuando se ha comido bien y las ideas filantrópicas y altruistas son huéspedes agradables en un cerebro inútil...²⁰

²⁰ Martínez, José Agustín, Aborto Ilícito y el Derecho al Aborto, 2a Edición, Publicaciones Che Guevara, La Habana, 1962, pag. 76.

RIGHI FARIA, ESTEBAN

Toda justificación de la pena desde el punto de vista retributivo, supone un soporte ético de la incriminación, pero en el tema de la incriminación del aborto la cuestión ética es particularmente delicada, ejemplo: el médico que recibe la visita de una embarazada y se niega a practicarle el aborto; lo único que ocurre es que el aborto se lo practicará otro. La actitud del médico que se niega a realizar el aborto es éticamente cuestionable, pues no realiza un acto moral por no practicar el aborto, debido a no querer ir a la cárcel.

En torno a la protección de la vida del feto existe la pena.

No hay ningún tipo de medida que tome el Estado para garantizar que ese sujeto vaya a tener una vida decorosa. No es una situación desde el punto de vista crítico, que tiene que ver con los problemas de política económica, es comprensible que el Estado diga que no tiene medios para atender esta clase de problemas que se le presenta a las mujeres embarazadas.

El estímulo que tiene una mujer para abortar es socialmente poderoso, pues se vincula con problemas de supervivencia del ser por nacer, especialmente por problemas económicos, pues el Estado no ayuda a resolver ningún problema de este tipo al presentarse, como sería pago del parto, educación, alimentación, etc.

Si es cierta la frase de que ningún delito se suprime por decreto, el aborto es un buen ejemplo de ello, ya que el aborto no se ha suprimido por contemplarse en el Código Penal.

No hay razones suficientes en la actualidad para incriminar el aborto, no hay efecto social benéfico advertible, y si hay una serie de efectos sociales en la prohibición del aborto.

JIMENEZ DE AZUA

Piensa que es mucho mas discutible es el aborto con fines económicos, y no porque el Estado no tenga, como objetivo reconocido el bienestar de las gentes, sino que hay otros medios no lesivos del bien demografico para lograrlo²¹.

En cuanto al texto del artículo 333 del Código Penal del - Distrito Federal de 1931, en el que se autoriza el aborto cuando el embarazo proviene de violación, comprende el aspecto sentimental y eugenésico, ya que el delito de violación en el Código Penal Mexicano (se refiere al artículo antes de la última reforma) comprende el acceso carnal violento con mujer normal y el coito ejecutado sobre mujer incapáz, esto dicho en su libro "libertad de amar", y posteriormente expresa que en los Códigos Iberoamericanos figuran preceptos que justifican la interrupción del embarazo por motivos de eugenesia.

CUELLO CALON

Es cierto que el hombre tiene derechos sobre sí mismo, pero estos no son ilimitados, no son absolutos, sino que se hayan mas o menos circunscritos por los derechos de los demás hombres y por los de la colectividad; el derecho de disponer de sí mismo que puede tener una mujer, no es absoluto y sin limitación -- alguna, se haya circunscrito por el derecho debido al fruto de la concepción, por ser este una esperanza de vida, un ser, un hombre futuro.

²¹ Jimenez de Azua, Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, Buenos Aires, Argentina, 1953, pagina 651.

Es cierto que el aborto muy pocas veces llega al conocimiento de la justicia, pero sabemos el numero de personas que - intimidadas por la pena, se hayan abstenido a practicarlo.

La razón demográfica de impedir la despoblación de ciertos países, explica en ello su sistema represivo del aborto.

El aborto representa un serio peligro para la salud y la vida de la mujer, aún en aquellos casos en que se practique higiénicamente.

La supresión del aborto como delito aumentaría considerablemente el numero de abortos artificiales²².

²² Cuello Calón, Cuestiones Penales Relativas al Aborto, Editorial Rodríguez Hermanos, 1a. Edición, Madrid, 1942, pp 36 a 39.

3.2 FUNDAMENTO LEGAL

En México el aborto es un delito; la legislación que lo —rige se encuentra inscrita en el Código Penal del Distrito Federal y Territorios Federales, expedido durante el Gobierno de — Pascual Ortiz Rubio en 1931, y en los Códigos Estatales expedidos subsecuentemente casi todos dentro del mismo modelo.

Los antecedentes históricos de la Legislación sobre el aborto deben buscarse en los Códigos de 1871 y de 1929. No deja de sorprender que, a pesar de la gran diferencia que existe del México de 1871 y los tres Códigos, solo hay uno que otro cambio — formal.

Parece poco probable que la mujer, que en esa época no tenía derecho al voto, hubiera tenido ingerencia alguna en la elaboración de estas leyes o en su debate en el Congreso. Por ello en ausencia de la parte más interesada, es difícil que los hombres tuvieran presentes los derechos de la mujer, y no solo los de el ser en potencia. En la legislación de 1931 que es la que aún rige, es la que se encuentra transcrita enseguida para ser analizada:

artículo 329: aborto es el producto de la muerte del producto — de la concepción en cualquier momento de la preñez.

artículo 330: el que hiciera abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando faltare el consentimiento la prisión será de tres a seis años y si mediare la violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

artículo 331: si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las sanciones que les correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Esta implica que el delito es agravado si el agente que — lleva a cabo el aborto es una persona con conocimientos médicos. Resulta un tanto extraño que, si supuestamente el Código busca proteger la vida, imponga una pena mayor a la persona cuya pre-

paración le daría mas probabilidad de salvar la salud y la vida de la madre.

artículo 332: (aborto honoris causa) se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- a) que no tenga mala fama
- b) que haya logrado ocultar su embarazo
- c) que sea fruto de una unión ilegítima

Faltando una de las circunstancias mencionadas se aplicará de uno a cinco años de prisión.

Este artículo refleja que la unica atenuante considerada como valida para la Ley mexicana es el aborto efectuado para evitar la deshonra de la mujer y la familia, se ha conservado casi intacto al paso de los años. Esta fundado en una concepción de la honra que data del medioevo y que es a todas luces inoperante en nuestros dias; aquella que equipara el honor y la buena fama con una determinada conducta sexual, propia solo para la mujer casada. El inciso b) de este artículo: "que haya logrado ocultar su embarazo", no solo justifica la hipocresía, sino que implica que el honor es una mera cuestión de apariencia; se salva si la mujer oculta su deshonra. Algunos autores justifican este artículo afirmando que el honor concurre una motivación superior al deber de no delinquir, y por tanto, no es posible exigir otra conducta.

Tal concepción de la honra lleva a casos difíciles de creer en el Código del Distrito Federal y Territorios Federales (327) sobre el infanticidio "honoris causa" en el que se otorga una menor sanción a la madre que ante a su hijo si concurren las siguientes circunstancias: que no tenga mala fama; que haya ocultado su embarazo; que el nacimiento del infante haya sido ocultado y no se hubiere inscrito en el registro civil, y que el infante no sea legítimo.

artículo 333: no es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

artículo 334: no se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer corra el peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Aquí existen problemas, ciertas enfermedades solían significar un serio peligro para la vida de la mujer embarazada; gracias al avance de la medicina, hoy estos riesgos para la salud han disminuido considerablemente, siempre que se cumplan ciertos requisitos de higiene, dieta y reposo bajo una adecuada supervisión médica. Sin embargo en las condiciones reales en que vive la mayor parte de nuestra población hacen imposible que las mujeres se mantengan en la situación ideal, por lo que en este caso la medicina poco puede ayudarles; aún si no muere su salud puede dañarse seriamente con lo que se reduce la esperanza de vida.

Tomando en cuenta esta situación tan generalizada, es inaplicable que el artículo restrinja el aborto al peligro de muerte inmediata, subestimando un aspecto tan vital como la conservación de la salud integral.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) salud es - el estado completo del bienestar físico, mental y social del individuo en su comunidad, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolor.

En el artículo 334 hace caso omiso a la salud mental que - indudablemente es una parte importante del bienestar general. - Existe el peligro de que un embarazo no deseado produzca alteraciones psicológicas.

En muchas ocasiones las desaveniencias conyugales, la situación económica o el excesivo número de hijos pueden incidir negativamente en el estado mental de la madre, poniendo en peligro no solo su propio bienestar sino el de toda su familia; es inadmisibles que la Ley omita un aspecto tan importante.

Tampoco es considerada como atenuantes el aborto eugenésico y el de por razones económicas; afortunadamente no todos los Códigos estatales han ignorado la reglamentación del aborto eugenésico. Los de Puebla, Chihuahua y Yucatán consideran no sancionable el aborto por causas eugenésicas previo dictamen de peritos.

El Código de Chiapas acepta las razones eugenésicas como - circunstancia atenuante.

En cuanto a las causas económicas Chiapas Yucatán y Chihuahua muestran la vanguardia progresista: Chiapas la incluye como atenuante; mientras que Yucatán mantiene que no se sancionará el aborto que obedezca a causas económicas graves y justificadas.

Sin embargo el Código del Distrito Federal así como los de la mayor parte de la República no consideran estos rubros.

La sentencia popular que dice: "donde comen cuatro, comen cinco", no es efectiva en todos los lugares; en las familias de mas bajos recursos económicos, un hijo más es una carga económica real, y a menudo implica una menor atención y un nivel de vida mas bajo para los demás. En estos casos es cuando aparece con mas frecuencia el síndrome del niño maltratado (abuso infantil) y abandono de menores.

La Legislación mexicana con respecto al aborto equipará la existencia de la mujer con la del cigoto microscópico, al considerar al aborto como un delito contra la vida; pero al respecto hay diversas opiniones entre los jurisconsultos, al no poder quedar de acuerdo en que si el ovulo fertilizado es realmente o no un ser humano, o si lo es en potencia, y si es lícito igualar sus derechos con los de una mujer.

Numerosos científicos coinciden en que existe una distinción entre "vida humana" y "ser humano"; el ovulo humano fertilizado con el patrón completo de cromosomas humanos y el código genético humano es vida humana, sin ser necesariamente ser humano.

Un ovulo humano fertilizado apenas es algo mas que un proyecto de ser humano, en el proceso de su desarrollo el proyecto se va incorporando gradualmente a la estructura del homo sapiens de acuerdo al doctor Garrete Harding.

3.3 INVENTO LEGISLATIVO

Quienes mas sufren los efectos de la clandestinidad del -- aborto son las mujeres proletarias, las que pertenecen a los -- sectores mas pobres del pais. Ahí esta la razón de la alta cifra de mortalidad por abortos mal practicados, pues ellas no -- tienen la posibilidad de ir ante un médico y atenderse bajo las mínimas condiciones de higiene.

Uno de los mas grandes aportes del Partido Comunista Mexicano es su proyecto de Ley, ha sido sacar a la luz algo que, si bien se practica cotidianamente, se ha ocultado bajo un velo de tinieblas con la complicidad de la sociedad entera. Tenemos el derecho y la obligación de discutir abiertamente los problemas nacionales.

El Partido Comunista Mexicano propuso que el aborto fuese considerado como un problema de Salud Pública, que fuera Legalizado y que fuera gratuito.

de Decreto que reforma el Código Penal, Capítulo VI Título XIX; Código Sanitario y Reglamento de Parteros Empíricos Capacitados, presentada por los CC. diputados miembros del Partido Comunista Mexicano, Coalición Izquierda, a la LI Legislatura. (Maternidad Voluntaria)

C. diputado Ignacio Vázquez Torres, Presidente de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Señoras y señores diputados:

El Grupo Parlamentario Comunista (Coalición Izquierda) viene a proponer a la consideración de ustedes las siguientes iniciativas con proyecto de Decreto, que pretenden hacer congruente la Ley Reglamentaria contenida en el Código Penal y en el Código Sanitario con el Artículo 40. Constitucional.

MOTIVOS

Hay se siguen ejerciendo grandes esfuerzos por circunscribir la discusión sobre la maternidad voluntaria en un terreno exclusivamente moral, esquivando su gran trascendencia como problema social y de salud pública. Son razones morales, precisamente, las que se aducen para rechazar la liberalización de las leyes que la sancionan. En el caso de la maternidad voluntaria, el aspecto moral es asunto personal e íntimo, y debe quedar fuera de la jurisdicción legal al no ser materia de moral pública. No corresponde a los diputados y senadores de un Estado laico regir la conciencia individual o colectiva de la ciudadanía en este caso, como no sucede tampoco en el caso del divorcio, en el que son los individuos quienes consideran libremente la necesidad de hacer uso o no, de ese derecho.

Para medir en su justa valoración el problema del aborto es necesario contemplarlo dentro del marco socio-económico y cultural en que se realiza; este contexto, si bien afecta en forma diferenciada a los diversos grupos sociales presentes en el mosaico de nuestro país, de hecho también afecta de manera desigual a hombres y mujeres. Son las mujeres de los sectores populares las que sufren más directa y crucialmente la escasez, la falta de servicios o el alto costo de los mismos, siendo como son ellas quienes reproducen la fuerza de trabajo, y las que en numerosas ocasiones enfrentan solas la responsabilidad de la sobrevivencia de sus familias. La explotación y

explotación de la mujer mediante el desempeño de actividades domésticas enajenantes y no remuneradas, no se han mitigado por la participación del Estado. En efecto, la incapacidad creciente de éste para ofrecer mejores condiciones sociales a la reproducción de la fuerza de trabajo, evidente en la imposibilidad de asegurar a la población los mínimos requerimientos de bienestar: alimentación suficiente y nutritiva, servicios médicos, vivienda, educación básica y posibilidades de empleo, más la carencia de servicios tales como guarderías, lavanderías, cocinas y comedores colectivos y baratos, etc., han acentuado la opresión de la mujer, obligada a luchar en condiciones muy duras para contribuir, y frecuentemente sustituir al hombre en la satisfacción de las necesidades fundamentales de la familia.

La creciente participación de la población femenina en la fuerza de trabajo no se acompaña de la ejecución práctica de leyes y reglamentos que le permita cumplir simultáneamente con las funciones de asalariada y de reproductora de la fuerza de trabajo. En múltiples ocasiones la mujer embarazada es despidida de la empresa porque ésta no quiere afrontar el costo de la incapacidad de tres meses obligatorios, y en muchas otras ocasiones no se otorgan posteriores facilidades para la atención del lactante durante la jornada de trabajo. En 1973 existían 363 establecimientos que atendían a 89 551 niños: en 1976 el número de guarderías había disminuido a 211, mientras aumentaba el número de niños a 395 031 (1). Hoy día el acceso a este servicio constituye un verdadero privilegio no sólo por la escasez de dichos establecimientos sino por la dificultad y los tropiezos para atender satisfactoriamente a los niños. La mujer trabajadora debe, además de encarar los problemas de origen laboral ya mencionados, asumir una doble jornada de trabajo: la que realiza

(1) La población de México, su ocupación y sus niveles de bienestar. México, S.P.P. 1979.

en su centro de trabajo y la que realiza en su hogar. Con la estructura de la familia en nuestro país y dada la ideología prevalente respecto a los quehaceres domésticos, la mujer trabajadora está obligada—independientemente de que tenga o no trabajo asalariado—a limpiar, cocinar, coser, lavar, planchar, comprar.

En estas condiciones, centenares de miles de mexicanas se ven obligadas al drama del aborto clandestino, pues son todas carentes con la información suficiente, servicios de planificación familiar o acceso a éstos. Actualmente sólo el 11.2% de mujeres en edad fértil utilizan algún método anticonceptivo (2). La clandestinidad impide que se conozca con certeza la magnitud del problema. Las cifras que usualmente se manejan no son totalmente confiables: gran parte de los datos se derivan de los casos que acuden a los centros de salud por complicaciones post abortivo. La cifra más conservadora se calcula en 800 mil al año los abortos inducidos que se practican en el territorio nacional (3); pero otras fuentes igualmente confiables ofrecen cifras mayores. Sea cual fuere el número exacto, solamente un porcentaje muy pequeño del mismo lo realizan en condiciones óptimas técnicas e higiénicas, así como de seguridad para la vida de la paciente. El resto es practicado por personas no calificadas y médicos irresponsables, de modo que la mayor parte de las mujeres que abortan lo hacen en condiciones peligrosas para su salud y frecuentemente utilizan métodos cuyas complicaciones llegan a provocarles, incluso, la muerte.

Las muertes que por esta causa alcanzan el número, conservadoramente calculado, de 10 mil anuales, las lesiones frecuentemente irreversibles en los órganos reproductivos de un elevado número de ellas, los traumas psicológicos que incluyen neurosis muy severas, la infidelidad y los profundos sufrimientos que hacen el desenvolvimiento de millones de mujeres hacia su plenitud humana, encadenándose a la infelicidad y al hambre inmediato, de ésta, por todas estas consideraciones que dejan una lamentable realidad que el legislador no puede dejar de tomar en cuenta.

Si los legisladores no consideran presente escuchar las voces que en número creciente exigen el aborto voluntario y gratuito como un derecho inalienable de la mujer, porque hay otras que se pelearon y hoy siguen en constante lucha que aclarar que en este caso la mujer tiene mayor derecho a ser escuchada es la del niño y sólo en mujeres que voluntariamente se ven obligadas a recurrir al aborto clandestino (4). Lo que hace más intransigente

esta cifra es el reconocimiento de que no son las mismas mujeres las que abortan año con año. Las leyes promulgadas para proteger la vida—como supuestamente son las relativas al aborto—no cumplen con su cometido, antes bien ocasionan la muerte prematura de muchos miles de mujeres cada año.

La interrupción del embarazo de manera ilegal viene, además de un elevado costo social, un elevado costo económico para las instituciones oficiales de salud. Ante la magnitud del problema, el Estado se preocupa y pone énfasis en la educación sexual y en la planeación familiar; pero esto no ha impedido que tantas mujeres sigan recurriendo al aborto clandestino. "Disminuir la incidencia del aborto al incrementar la práctica de la planificación familiar" es un objetivo que ciertamente podrá alcanzarse, pero en un futuro, quizás lejano. El Plan Nacional de Planificación Familiar para 1992 proyecta cubrir apenas el 20.2% de las mujeres en edad fértil. En cambio el aborto voluntario y gratuito facilitaría a los organismos que se ocupan de la salud la información y utilización voluntaria de métodos anticonceptivos entre las mujeres que más lo necesitan. Las mujeres temen abortar y mucho menos desearían repetir la experiencia. Para el Grupo Parlamentario Comunista (Coalición de Izquierda), esta medida no se plantea en manera alguna como un instrumento para el control de la natalidad, tampoco para la planificación familiar; aun legalizado, seguiría siendo el último recurso en un embarazo no deseado. Nuestra proposición se basa exclusivamente en el respeto a la libre decisión individual, a la voluntad libre y soberana.

Por otra parte, el control de la fecundidad no debe seguir siendo tarea exclusiva de la mujer. Se ha realizado muy poca investigación en cuanto a los anticonceptivos masculinos, los métodos conocidos han tenido poca difusión y menor aceptación en México. El hombre que procrea debe adquirir conciencia de su responsabilidad en la anticoncepción; las instituciones de salud deberían promover campañas para contrarrestar esta absurda desigualdad. La conciencia está a tal punto deformada en este aspecto que para un buen número de personas lo natural y legítimo es que el varón entienda y se desentenda del asunto, considerando que un embarazo no deseado es culpa de la mujer que no supo evitarlo. Esta se relaciona con otro aspecto de la planificación familiar: la educación sexual.

Es necesario que la educación sexual contemple este tipo de problemáticas y no se limite a los aspectos anatómicos y fisiológicos de la reproducción, ya que la práctica sexual en una sociedad no se determina únicamente a partir de la realidad biológica. Los contenidos actuales de la educación sexual permiten a las personas, en su etapa de su desarrollo, pero no a recibir información y tener afirmación de su propia sexualidad, del ejercicio de su sexualidad. Una educación sexual completa

(2) Plan Nacional de Planificación Familiar. Proyecciones.

(3) Grupo Parlamentario Común del aborto. Consejo Nacional de Población, 1988.

(4) Sergio García Rodríguez, "El aborto en 1970 en México. Las estadísticas muestran 800 mil abortos".

debería incluir, además, amplias y profundas referencias a la realidad social que les sirve de contexto.

Un número creciente de sectores de la población está adquiriendo conciencia de la gravedad y las verdaderas causas del aborto clandestino. Algunos representantes del sector oficial han expresado opiniones en las que se reconoce la necesidad de modificar las leyes al respecto. Tal es el caso del estudio que realizó un grupo interdisciplinario en 1976, CNI (3), cuyo dictamen final se remite así: "Debe suprimirse de la legislación mexicana actual toda sanción penal a las mujeres que por cualquier razón o circunstancia decidan abortar y al personal calificado que practique el aborto cuando exista la voluntad expresa de la mujer. Deben también expedirse las normas técnicas sanitarias pertinentes para que la prestación del servicio se realice en óptimas condiciones".

Asimismo grupos organizados de mujeres, organizaciones sindicales y de profesionistas, algunos partidos políticos y gran número de personas en lo individual, periodistas, escritores, científicos y otros intelectuales se han manifestado en contra de la penalización del aborto y en favor de que éste sea proporcionado como servicio gratuito a las instituciones oficiales de salud. Esta actitud entraña una respuesta a la realidad social de los abortos clandestinos y considera la evidencia de que las mujeres han practicado, practican y seguirán practicando el aborto pasando por encima de prohibiciones legales, al ser presionadas y obligadas por razones de tipo económico y por prejuicios de una sociedad patriarcal y autoritaria.

Por todo lo anterior, insistimos en que no es suficiente una depenalización del aborto. Las mujeres que reivindican el derecho a la maternidad voluntaria recurren, sólo en última instancia, al aborto voluntario y gratuito: voluntario, porque debe bastar la sola expresión de la mujer para hacerlo posible legalmente; gratuito, porque debe realizarse como un servicio de los hospitales del Estado. Pero la maternidad voluntaria no sólo implica la legalización de la práctica del aborto; por lo contrario, pone énfasis en la aplicación de medidas para prevenirlo.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario Comunista (Coalición de Izquierda) proponemos las siguientes

REFORMAS Y ADICIONES

al Código Penal para el Distrito Federal, y al Código Sanitario y sus disposiciones reglamentarias.

(5) Informe del Grupo Interdisciplinario del Aborto, México, 1976. Consejo Nacional de Población.

PROYECTO DE REFORMAS DEL CAPITULO VI, TITULO XIX, DEL CODIGO PENAL

CAPITULO VI

Aborto

Artículo 392. Se reforma, quedando el texto como sigue: "Aborto punible en la muerte del producto de la concepción después de doce semanas del embarazo".

Artículo 390. Texto actual.

Artículo 391. Texto actual.

Artículo 392. Se deroga.

Artículo 393. Texto actual.

Artículo 394. Texto actual.

PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO SANITARIO

TITULO PRIMERO

DE LA SALUBRIDAD GENERAL Y DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS

CAPITULO I

De la salubridad general

Artículo 3a. En los términos de este Código es materia de salubridad general:

I a IV.

V: La prevención y tratamiento del aborto inducido que representa un problema de salud pública.

Se corrige el contenido de las demás fracciones, hasta comprender este artículo dieciséis fracciones.

TITULO SEGUNDO

DE LA PROMOCION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD

Se agregará un...

CAPITULO V

De la prevención y tratamiento del aborto inducido

Artículo 44. La Secretaría de Salubridad y Asistencia dictará de inmediato las medidas necesarias para prevenir y tratar el aborto inducido como un problema de salud pública.

Artículo 45. La Secretaría de Salubridad y Asistencia está facultada para dictar las normas técnicas y los instructivos que estime pertinentes para que la prestación del servicio se realice en forma gratuita y en óptimas condiciones.

Artículo 46. Toda mujer que lo solicite, independientemente de que sea o no derechohabiente, tendrá derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, realizada en las instituciones de seguridad social, de salubridad y de asistencia.

Artículo 47. La acción sanitaria para la prevención del aborto inducido comprende:

I. La educación sexual y la acción preventiva general mediante la debida utilización de los programas de planificación familiar.

II. La orientación técnica sobre educación sexual que deben recibir los profesores, educadores, encargados de guarderías y, en general, personas destinadas a guiar a los niños, a los adolescentes y a los jóvenes.

Para las fines de este artículo la Secretaría de Salubridad y Asistencia coordinará el ejercicio de sus funciones con las dependencias competentes.

Artículo 48. A fin de lograr el propósito señalado en el artículo 44 la Secretaría de Salubridad y Asistencia, deberá:

I. Fijar normas generales para impartir la educación sexual.

II. Promover e impartir adiestramiento al personal encargado de la educación sexual.

III. Inscribir a toda mujer a la que se le practique un aborto en un programa de información sexual y de uso de anticonceptivos.

IV. Realizar investigaciones sobre la tecnología anticonceptiva, con énfasis en métodos no-biológicos.

V. Evaluar el desarrollo de la tecnología anticonceptiva.

VI. Promover la investigación de técnicas anticonceptivas masculinas.

VII. Realizar evaluaciones permanentes de los programas de planificación familiar.

VIII. Efectuar las demás tareas que estime convenientes en materia de educación sexual y planificación familiar.

PROYECTO DE REFORMAS AL
REGLAMENTO DE PARTEROS
EMPIRICOS CAPACITADOS

CAPITULO IV

De los derechos y obligaciones de los parteros empíricos capacitados:

Artículo 13. Los parteros empíricos capacitados podrán:

- a) (Texto actual).
- b) Atender las interrupciones del embarazo que se realicen con el método de succión.
- c) (Texto actual).

Artículo 14. Los parteros empíricos capacitados no podrán:

a) Inciso d) Se suprime.

Artículo 15. Fracción VIII. Se reforma, quedando como sigue: "Enviar a un centro de salud de su comunidad los casos de aborto que requieran la prestación de servicios por parte de profesionales de la medicina".

Se entre las funciones con su contenido hasta la N.

TRANSITORIOS

Artículo 16. Las reformas y adiciones que se establecen en el Reglamento de Parteros Empíricos en la Federación de México, D. F.,

Artículo 20. En el caso de procesados y sentenciados por los delitos que comprende esta Ley, se aplicará lo previsto en el Artículo 47 del Código Penal.

Finalmente, considerando la importancia del asunto, y que el mismo queda enmarcado en el tema relativo a la familia, a su salud, sus decisiones y su libre voluntad, el Grupo Parlamentario Comunista (Coalición de Izquierda) pone a consideración de esta H. Cámara de Diputados la creación de una subcomisión que estudie los problemas de la familia en su conjunto, y se compromete a presentar en el próximo período de sesiones, correspondiente al año de 1980, un proyecto de Código de Familia.

México, D. F., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 29 de diciembre de 1979.

Atentamente.

Arnoldo Martínez Verdugo.—Alejandro García Merced.—Roberto Jaramillo.—Carlos Sánchez Cárdenas.—Gerardo Uzcátegui.—Santiago Pierra Fierro.—Antonio Becerra Gaytán.—Mansuelo Arturo Salcido.—Valentín Campa Salazar.—Jesús Sánchez Jiménez.—Fernando Peraza Medina.—Pablo Gómez.—Manuel Stephens García.—Evaristo Pérez Arreola.—Sabino Hernández Téllez.—Othón Salazar.—Gilberto Ríos Gallardo.—Ramón Danzós Palarmino.—América Abaron."

PROGRAMA DE INCLUSION DEL
ABORTO INDUCIDO DENTRO DE
LA PRACTICA MEDICA EN EL
CODIGO SANITARIO

Con un criterio científico-médico se entienda por aborto de interrupción del embarazo antes que el feto sea viable, es decir, capaz de llevar una vida extruterina independiente. La viabilidad suele definirse en función de la duración del embarazo, o, a veces, del peso del producto. En los últimos años la Organización Mundial de la Salud ha fijado el límite del aborto en 20 semanas, en cuanto al tiempo, de 400 gramos, en cuanto al peso.

Toda mujer que solicite la inducción de un aborto será atendida en forma oportuna y eficaz de acuerdo con los procedimientos y las funciones y técnicas aprobadas para su práctica en todo el territorio nacional.

I. Organización.

Será responsabilidad de la Secretaría de Salubridad y Asistencia proporcionar las normas para los programas en todos los niveles de aplicación.

A. Personal y funciones:

Médico a) Médico jefe, gineco-obstetra, calificado por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, presidente de un Comité encargado de la supervisión y del establecimiento de normas y procedimientos en la práctica de un programa de uno de los programas para adiestramiento de personal especializado.

b) Médicos calificados en su adaptación y aplicación de los procedimientos señalados, y responsables de:

1. Designar médicos calificados para la prestación de los abortos, y supervisar la práctica y los cuidados pre y post-operatorios de los mismos.

2. Establecer mecanismos para la observación de las pacientes por personal calificado durante el período post-operatorio.

3. Supervisar que el personal de trabajo social oriente y canalice a las pacientes hacia los servicios de planeación familiar.

4. Supervisar que las pacientes salgan del servicio con conocimiento sobre métodos anticonceptivos.

Enfermeras: a) Una enfermera obstétrica debe supervisar directamente todos los trabajos de enfermería.

b) Deberá adiestrarse a enfermeras supervisoras, ayudantes y personal auxiliar en los cuidados de la atención del aborto, técnicas habituales, técnicas de emergencia para el pre y post-operatorio.

c) En el medio rural deberá capacitarse a enfermeras empíricas para que colaboren con el servicio médico más cercano.

Trabajo Social: a) Deberá seguir la evolución de la paciente hasta cerciorarse de que queda incluida en un servicio de planeación familiar.

b) Su objetivo será prevenir la práctica del aborto.

c) Deberá evaluar las condiciones económicas de la paciente y descubrir los casos difíciles para canalizarlos adecuadamente.

B. Procedimientos:

Todo servicio asistencial deberá contar con una historia completa y con un registro de casos que incluya: datos de identificación, tiempo de gestación, método de terminación del embarazo, evolución, etc., datos que pasarán al servicio de bioestadística correspondiente para evaluaciones periódicas del aborto inducido que permitan una línea política preventiva del mismo.

De acuerdo con tiempo de restación se seguirán los siguientes lineamientos para la inducción del aborto.

**ANTI-FERTILIDAD POSTOVULATORIA
E INDUCCIÓN DE LA
MENSTRUACIÓN**

Método: Succión.

Personal: Médico o enfermeras adiestradas.

ABORTO POR MICROCESAREA.

Este método se utilizará cuando haya detección de una grave malformación o la vida de la madre corra peligro.

II. Recursos:

A. Recursos humanos:

Personal médico: Se incorporará al personal médico adscrito a los servicios de medicina general y de ginecología y obstetricia que laboran en los servicios de salud.

Personal de enfermería: Se incorporará al personal adscrito a los servicios de salud existentes.

Personal de trabajo social: Se incorporará el existente debidamente adiestrado.

B. Recursos naturales:

Instalaciones: Se utilizarán las instalaciones de los servicios de gineco-obstetricia y de los servicios de salud para abortos de más de 3 semanas. Se utilizarán consultorios debidamente equipados y clínicas de campo para casos de anti-fertilidad post-ovulatoria e inducción de la menstruación.

Material y equipo: Se dotará a los consultorios designados para inducción del aborto con materiales y equipos necesarios.

Trámite: A las Comisiones Unidas de Justicia, de Salubridad y Asistencia y de Seguridad Social e Imprenta.—México, D. F., a 29 de diciembre de 1979.—José Murat, D. S.

Ex Copia. México, D. F., a 29 de diciembre de 1979.—(41-ter. Año.—"LI").

El Oficial Mayer,
Licenciado Arturo Suárez Luna

CAPITULO IV

DERECHO COMPARADO

4.1 LATINOAMERICANO

4.2 ESPAÑA

4.1 DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO

ARGENTINA

El Código Penal comprende los siguientes tipos delictivos:

- 1) Aborto sufrido: artículo 85, 1o.; "el que causare un aborto será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer".
- 2) Aborto provocado: artículo 85, 2o.; "el que causare un aborto será reprimido con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con consentimiento de la mujer. El maximum de la pena se elevará a seis años si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer".
- 3) Aborto Terapéutico: artículo 86; "el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1o.) si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios".
- 4) Aborto eugenésico: artículo 86; "el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer en cinta no es punible: 2o.) si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de representante legal deberá ser requerido para el aborto".
- 5) Aborto culposo: (no intencional) artículo 87: será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que con violencia causare un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio o le constare".
- 6) Aborto procurado: artículo 88: "será reprimido con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiera en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible".

Hay que hacer notar que Argentina es uno de los pocos países Latinoamericanos en que no se prevé el aborto honoris causa.

B O L I V I A

- 1) Aborto sufrido: artículo 263 del C.P.: "el que causare la muerte del feto en el seno materno o provocare su expulsión — prematura, será sancionado: 10.) con privación de libertad — de dos a seis años, si el aborto fuera practicado sin el consentimiento de la mujer o si esta fuera menor de dieciocho años".
- 2) Aborto provocado: artículo 263, 2o.): "con privación de libertad de uno a tres años, si fuere practicado con el consentimiento de la mujer". 3o.) "con reclusión de uno a tres años a la mujer que hubiere prestado su consentimiento. La tentativa de la mujer no es punible".
- 3) Aborto honoris causa: artículo 264: "si el delito fuera cometido para salvar el honor de la mujer, sea por ella misma o por terceros, con consentimiento de aquella, se pondrá reclusión de seis meses a dos años agravandose la sanción de un tercio, si sobreviniere la muerte".
- 4) Aborto eugénico: artículo 266: "cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se practicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada".
- 5) Aborto terapéutico: artículo 266, segundo párrafo: "tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y — si este peligro no podía ser evitado por otros medios". En ambos casos, aborto eugénico y terapéutico, deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso".
- 6) Aborto preterintencional: artículo 267: "el que mediante violencia diere lugar al aborto sin intención de causarlo, pero siéndole notorio el embarazo o constándole este, será sancionado con reclusión de tres meses a tres años".

- 7) Aborto culposo: artículo 268: "el que por culpa causare un aborto, incurrirá en prestación de trabajo por un año".

El aborto eugénico prácticamente está legalizado en Bolivia contemplado en el Código Penal, puesto que exime totalmente de responsabilidad penal a la mujer violada y al médico que practicare el aborto en tales circunstancias.

Los Códigos de Argentina y Bolivia por lo que se refiere - al aborto terapéutico prevén: "con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre", es bastante amplia, pues tales expresiones pueden abarcar, no solamente la salud física sino mental de la embarazada.

COLOMBIA

- 1) Aborto procurado: artículo 385: "la mujer que en cualquier forma causare su aborto, incurrirá en prisión de uno a cuatro años".
- 2) Aborto provocado: artículo 386, párrafo segundo: "la mujer que en cualquier forma permitiere que otra persona le cause el aborto, incurrirá en prisión de uno a cuatro años". En la misma sanción incurrirá el que procure el aborto con el consentimiento de la mujer embarazada".
- 3) Aborto sufrido: artículo 387: "el que causare el aborto de una mujer sin su consentimiento, incurrirá en prisión de uno a seis años".
- 4) Aborto honoris causa: artículo 389: "cuando el aborto se haya causado para salvar el honor propio o el de la madre, la mujer descendiente, hija adoptiva o hermana, la sanción puede disminuirse de la mitad a dos terceras partes, o concederse el perdón judicial".

No acepta la legislación colombiana el aborto terapéutico, ni siquiera para salvar la vida de la madre, tal como lo estatuyen la mayoría de los países Latinoamericanos.

El único aborto privilegiado, que permite Colombia es por causa del honor.

La atenuante que incluye llega hasta el perdón judicial; - por lo que nos demuestra que en este país las leyes y la tradición cultural hispanica es un ejemplo palpable; ni la violación siquiera con todo el trauma que supone, justifica la destrucción del producto de una concepción que tiene como origen, no el amor entre un hombre y una mujer, sino el asco, el miedo, la violencia.

C O S T A R I C A

- 1) Aborto sufrido: artículo 118: "el que causare la muerte de un feto será reprimido: 1) con prisión de tres a diez años; si obrare sin consentimiento de la mujer o si esta fuere menor de quince años. Esta pena será de dos a ocho años si el feto había alcanzado seis meses de la vida intrauterina".
- 2) Aborto provocado: artículo 118; 2) "con prisión de uno a tres años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena será de seis meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de la vida intrauterina. En los casos anteriores se elevará la respectiva pena, si del hecho resultare la muerte de la mujer".
- 3) Aborto procurado: artículo 119: será reprimida con prisión - de uno a tres años, la mujer que consintiere o causare su propio aborto. Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de la vida intrauterina".
- 4) Aborto honoris causa: artículo 120: "si el aborto hubiera sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquella la pena será de tres meses hasta de dos años de prisión".
- 5) Aborto terapéutico: artículo 121: "no es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o - por un obstetra autorizada, cuando no hubiese sido posible - la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y este no ha podido ser evitado por otros medios".

- 6) Aborto culposo: artículo 122: "será penado con sesenta a ciento veinte días multa, cualquiera que por culpa causare un aborto".

C U B A

La legislación cubana acepta el aborto por razones humanitarias (violación), eugénicas (herencia, etc) y económicas. Debe destacarse aquí que Cuba y Uruguay son las únicas Repúblicas Latinoamericanas, que autorizan el aborto por razones de precariedad económica, siguiendo con ello, el modelo de otros países no Latinos.

C H I L E

- 1) Aborto sufrido: artículo 342: "el que maliciosamente causare un aborto será castigado; 1o) con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si ejerciera violencia en la persona de la mujer embarazada. 2o) con la de presidio menor en grado máximo, si aunque no la ejersa, obrare sin consentimiento de la mujer".
- 2) Aborto provocado: artículo 342; 3o) "con la de presidio menor en su grado medio, si la mujer consintiere".
- 3) Aborto preterintencional: artículo 343: "será castigado con presidio menor en sus grados mínimos a medio, el que con violencia ocasionare un aborto, aún cuando no haya tenido el propósito de causarlo, con tal que el estado de embarazo fuere notorio o le constare al hecho".
- 4) Aborto procurado: artículo 344: "la mujer que causare su aborto, o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con presidio menor en su grado máximo".

- 5) Aborto honoris causa: artículo 344; inciso segundo: "si lo hiciere para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de -- presidio menor en su grado medio".
- 6) Aborto terapéutico: estaría contemplado en su artículo 345; interpretándolo a contrario sensu: "el facultativo que abusando de su oficio, causare el aborto o cooperare a él, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en el artículo 342, aumentadas en su grado"... Podría interpretarse diciendo que, si no abusa de su oficio no estaría comprendido en el supuesto del artículo 345. Sin embargo, el artículo 266 del Código Sanitario es más concreto: "solo con fines terapéuticos se podrá interrumpir un embarazo o practicar una operación para hacer estéril a una mujer. Para proceder en esas intervenciones se requiere la opinión documentada de tres facultativos. Cuando no fuere posible proceder en la forma antes dicha, por la urgencia del caso o por falta de facultativos en la localidad, se documentará lo ejecutado por el médico y dos testigos, quedando en poder de auél el testimonio correspondiente".

E C U A D O R

- 1) Aborto sufrido: artículo 441: "el que por alimentos, bebidas medicamentosas, violencias o cualquier otro medio hubiere, intencionalmente, hecho abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor".
- 2) Aborto culposo: artículo 442: "cuando el aborto ha sido causado por violencias hechas voluntariamente, pero sin intención de causarlo, el culpable será reprimido con prisión de seis meses a dos años".
- 3) Aborto provocado: artículo 443: "el que por alimentos, bebidas, medicamentosas o cualquier otro medio hubiese hecho abortar a una mujer que ha consentido en ello, será reprimido con prisión de dos a cinco años".

- 4) Aborto procurado: artículo 444: "la mujer que voluntariamente hubiese consentido en que se le haga abortar, o causare por sí misma el aborto, será reprimida con prisión de uno a cinco años".
- 5) Aborto honoris causa: artículo 444, inciso segundo: "si consintiere que se le haga abortar o que causare por sí misma el aborto para ocultar su deshonra, será reprimida con seis meses a dos años de prisión".
- 6) Aborto terapéutico: artículo 447: "el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, de su marido o familiares íntimos cuando ella no estuviera en posibilidad de prestarlo, no será punible: 1) si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre, si este peligro no puede ser evitado por otros medios".
- 7) Aborto humanitario: artículo 447; 2) no será punible si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer".

G U A T E M A L A

- 1) Aborto procurado: artículo 134: "la mujer que causare su aborto o consintiere en que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años".
- 2) Aborto provocado: artículo 135: "quién de propósito causare un aborto será sancionado: lo) con prisión de uno a tres años si la mujer lo consintiere".
- 3) Aborto sufrido: artículo 135; 2o) "con prisión de tres a seis años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Si se hubiere empleado violencia, amenaza o engaño, la pena será de cuatro a ocho años de prisión".

- 4) Aborto terapéutico: artículo 137: "no es punible el aborto — practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro debidamente establecido, para la vida de la madre después de agotados todos los medios científicos y técnicos".
- 5) Aborto preterintencional: artículo 138: "quién por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarlo, — pero constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con prisión de uno a tres años. Si los actos de — violencia consistieren en lesiones a las que corresponda mayor sanción, se aplicará esta aumentada en una tercera parte".

H O N D U R A S

- 1) Aborto sufrido: artículo 409: "el que de propósito causare — un aborto será castigado: 1o) con la pena de presidio mayor en su grado medio, si ejerciere violencia en la persona de — la mujer embarazada. 2o) con la de presidio mayor en su grado mínimo, si aunque no la ejerciere obrare sin consentimiento de la mujer".
- 2) Aborto provocado: artículo 409; 3o) "con la de presidio menor en su grado máximo, si la mujer lo consintiere".
- 3) Aborto procurado: artículo 441: "la mujer que causare su aborto o consintiere en que otra persona se lo cause, será castigada con reclusión menor en su grado máximo".
- 4) Aborto honoris causa: artículo 441; segundo párrafo: "si lo — hiciere para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado medio".

M E X I C O

- 1) Aborto provocado: artículo 330: "al que hiciere abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión sea cual fuere el medio que empleare, sin que lo haga sin consentimiento de ella".
- 2) Aborto sufrido: artículo 330, segunda parte: "cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión".
- 3) Aborto honoris causa: artículo 332: "se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o conciencia en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I) que no tenga mala fama, II) que haya logrado ocultar su embarazo, y III) que este sea fruto de una unión ilegítima".
- 4) Aborto procurado: la enuncia la última parte del artículo 332 arriba reproducido: "faltando alguna de las circunstancias mencionadas, de uno a cinco años de prisión".
- 5) Aborto humanitario: artículo 333: "no es punible el aborto causado solo por la imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea el resultado de una violación".
- 6) Aborto terapéutico: artículo 334: "no se aplicará sanción, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible, y no sea peligrosa la demora".

N I C A R A G U A

El código Penal contiene los siguientes tipos delictivos:

- 1) Aborto provocado
- 2) Aborto procurado
- 3) Aborto sufrido
- 4) Aborto honoris causa

PARAGUAY

- 1) Aborto provocado
- 2) Aborto procurado
- 3) Aborto sufrido
- 4) Aborto honoris causa
- 5) Aborto terapéutico

NOTA: Los tipos que señala Nicaragua y Paraguay son iguales en sus sanciones a los que marca el Código Penal de México.

PERU

- 1) Aborto procurado: artículo 159: "la mujer que por cualquier medio adoptado por ella, o por otro con su consentimiento, - causare su propio aborto, sufrirá una prisión no mayor de -- cuatro años".

El Decreto Supremo del 24 de mayo de 1946 dice que la obligación de las autoridades es de perseguir el delito de aborto; considerando que la Presidencia de la Beneficencia Pública de -

Lima ha oficiado al Ministerio de Gobierno, comunicando que el año pasado han sido atendidos en el Hospital de Maternidad — 1 546 casos de complicaciones derivadas de abortos provocados, presumiendo que la cifra total de abortos sea mucho mayor; que la practica del aborto constituye delito previsto y penado en — los artículos 159 al 164 del Código Penal; que el artículo 51 — de la Constitución del Estado coloca la maternidad bajo la protección de la Ley; que como consecuencia lógica del deber del — Estado debe proponer todos los medios a su alcance al incremento de natalidad, está su obligación de perseguir la practica — del aborto en todas sus formas y poner termino a la alarmente — impunidad que hasta la fecha a favorado la comisión de tal de lito. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y 76 del Código de Procedimientos Penales, decreta: 1o) Es la obligación de las autoridades de policia perseguir el delito de aborto, pa ra cuyo efecto deberá establecerse vigilancia en los Hospitales Públicos por el cuerpo de investigaciones. 2o) La Dirección de Sanidad de Policia , detacará un médico del ramo, con el objeto de que asesora a los miembros del cuerpo de investigaciones en los casos necesarios. 3o) En cuanto sea constatado un caso de aborto criminal o de tentativa de aborto de esa clase, deberá — elaborarse la correspondiente denuncia ante el Juzgado de ins— trucción; bajo severa responsabilidad de las autoridades que o— mitan el cumplimiento de tal obligación. 4o) Las prefecturas y las sub-prefecturas de la República procederan a clausurar en — el día los establecimientos o pensiones donde se brinde asisten— cia a mujeres gravidas con excepción de las clínicas y hospite— les, consultorios médicos y obstétricos debidamente autorizados para tal efecto”.

- 2) Aborto terapéutico: artículo 163: “no es reprimible el abor— to practicado por un médico con consentimiento de la mujer encinta, si no hubiere otro medio de salvar la vida de la ma— dre o de evitar en su salud un mal grave o permanente”.
- 3) Aborto preterintencional: artículo 164: “el que con violencia ocasionare el aborto, sin haber tenido el propósito de cau— sarlo, siendo notorio o constandole el embarazo sufrirá pri— sión no mayor de dos años”.

U R U G U A Y

Las Normas Penales relativas al aborto fueron reformadas - mediante la Ley No. 9 763, del 28 de enero de 1938. La mencionada Ley, expresa en el artículo 10: "modifíquese el capítulo IV, Título XIII, del Libro II del Código Penal promulgado por la Ley No. 9 155 del 4 de diciembre de 1933, y declarase delito de aborto, cuya sanción debe realizarse en los términos siguientes:

- 1) Aborto procurado: artículo 325: (aborto con consentimiento de la mujer). La mujer que causare su aborto o lo consintiera, será castigada con prisión de tres a nueve meses".
- 2) Aborto provocado: artículo 325 (bis): (Del aborto efectuado con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer). El que colabore con el aborto de una mujer con su consentimiento por actos de participación principal o secundaria será castigada con seis a veinticuatro meses de prisión".
- 3) Aborto sufrido: artículo 325 (ter): (aborto sin consentimiento de la mujer). "El que causare el aborto de una mujer sin su consentimiento, será castigado con dos a ocho años de penitenciaría". Artículo 326: (lesión o muerte de la mujer). - "Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 -- (bis) sobreviene a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de dos a cinco años de penitenciaría, y si ocurre la muerte, la pena será de tres a seis años de penitenciaría. Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 -- (ter) sobreviene a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a nueve años de penitenciaría, y si ocurrese la muerte, la pena será de cuatro a doce años de penitenciaría".
- 4) Aborto honoris causa: artículo 328: (Causas atenuantes y eximentes). Inciso 1o) Si el delito se cometiere para salvar el propio honor, el de la esposa o un pariente próximo, la pena será disminuida de un tercio a la mitad pudiendo el juez, en el caso de aborto consentido, y atendidas las circunstancias del hecho, eximir totalmente de castigo. El móvil de honor no ampara al miembro de la familia que fuera autor del embarazo".

- 5) Aborto humanitario: artículo 328, Inciso 2o) "si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuida en un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo".
- 6) Aborto terapéutico: artículo 328, Inciso 3o) "si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, por causas graves de salud, la pena será disminuida de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento o para salvar su vida, será eximida de pena".
- 7) Aborto económico: artículo 328, Inciso 4o) "En caso de que el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer por razones de angustia económica, el juez podrá disminuir la pena de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento podrá llegar hasta la exención de la pena".
Artículo 328: Inciso 5o) "También la atenuación como la exención de la pena a que se refieren los incisos anteriores, re^gira solo en los casos en que el aborto fuese realizado por un médico, dentro de los tres primeros meses de la concepción. El plazo de tres meses no rige para el caso previsto en el Inciso 3o) ... causas graves de salud.

Uruguay como puede observarse permite el aborto por razones de angustia económica, desde 1938.

V E N E Z U E L A

- 1) Aborto procurado: artículo 432: "la mujer que intencionalmente abortare, valiendose de medios empleados por ella misma, o por un tercero, con su consentimiento, será castigada con prisión de seis meses a dos años".
- 2) Aborto provocado: artículo 433: "El que hubiere provocado el aborto de una mujer, con el consentimiento de esta será castigado con prisión de doce a treinta meses".

- 3) Aborto sufrido: artículo 434: "el que haya procurado el aborto de una mujer, empleando sin su consentimiento o contra la voluntad de ella, medios dirigidos a producirlo, será castigado con prisión de quince meses a tres años. Y si el aborto se efectuare, la prisión será de tres a cinco años".
 - 4) Aborto terapéutico: artículo 435; tercera parte: "no incurrira en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta".
 - 5) Aborto honoris causa: artículo 436: "las penas en los artículos precedentes se disminuirán en la proporción de uno a dos tercios y el presidio se convertirá en prisión, en el caso - de que el autor del aborto lo hubiere cometido para salvar - su propio honor o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana, o de su hija adoptiva".
- "Sin embargo la violación no es causa de atenuación".

El derecho Latinoamericano tiene sus raíces en España. Los Códigos Latinoamericanos se estructuraron en base a los españoles. Así, por ejemplo, el Código Penal Español de 1822 influyó en los de Bolivia, Chile, El Salvador, Colombia, Costa Rica y Venezuela. El Código Español de 1848 reformado el 1850, fué tomado como modelo, por Argentina, México, y Paraguay. Los Códigos Penales de Nicaragua, Puerto Rico, Honduras, Panamá, Uruguay y Guatemala se inspiraron en el Código Español de 1870. —

En consecuencia, las leyes españolas impregnadas fuertemente por la doctrina Canónica, sirvieron de fundamento a los Códigos Americanos, quienes contienen hoy día, siglo XI, numerosas formas medievales.

4.2 DERECHO COMPARADO --- ESPAÑA

España, país tan ligado al nuestro por su historia en común desde el inicio de la Conquista Española en América; país que ha podido llegar a ser una potencia mundial, pero sin embargo, con problemas sociales tan similares a cualquier otro pueblo.

España sentó bases morales que hoy en día siguen siendo — tan arraigadas en nuestro país que es difícil avanzar en materia legislativa porque ello representa un cierto modo, un obstáculo, pero que es necesario hacerlo a un lado; un ejemplo real de esto es que el propio pueblo español ha tenido la pérdida de — muchas vidas debido a problemas sociales que se contraponen en cuanto a dichos conceptos morales no concuerdan con la realidad ni mucho menos a la solución de los problemas.

En este país el ejemplo más claro de lo dicho se dio en la provincia de Cataluña entre los años 1931-1936. Gracias a la Generalitat y al Parlament Catalán una legislación igualitaria y avanzada había entrado en el campo de la lucha de las mujeres — por la igualdad, esta situación ventajosa respecto a lo que ha sido la larga noche del "Franquismo", terminó en 1939, como tantas otras conquistas por la fuerza de las armas.

Hoy al cabo de muchos años de marginación legal y postergación social, la voz de las mujeres en distintas edades, clases sociales, y tendencias, se escucho reclamado aquellos derechos que ya habían conseguido otros nuevos, indispensables para su plena realización y emancipación.

"Las Jornales Catalanes de la Dona" han sido elocuentes en este sentido.

El veinticinco de mayo de 1933 el pueblo de Cataluña afirmando su personalidad política y constituyéndose en poder autónomo establecida a través de su Parlamento una Ley Fundamental — "Estatut Interior de Catalunya". Varios son los artículos en los que los Republicanos Catalanes sentaban las bases programáticas en torno a materias que hoy son reivindicaciones de la mayoría de los Programas Feministas.

En el título segundo del Estatut que hace referencia a los principios sociales, el artículo 8 establece:

"La familia resta bajo la salvaguardia de la Generalitat".

"El matrimonio debe fundarse en la igualdad de los derechos de los conyuges".

Y mas adelante en el título II:

"La enseñanza primaria será obligatoria, gratuita y Catalana por su lengua y por su contenido. Se inspirará en los ideales de trabajo, libertad, justicia social, y solidaridad humana, y se desarrolla mediante Instituciones educativas relacionadas entre ellas por el sistema de la escuela unificada. En todos sus grados será laica".

"También en el artículo 14 se muestran nuevos aspectos:

"La asistencia social es un deber de la Generalitat. La Generalitat ordenará la asistencia de la maternidad, a los niños, a los viejos, a los enfermos, y a los inválidos, cooperando con un régimen social de seguros a fin de que los trabajadores tengan previstas económicamente las contingencias adversas de la vida".

Finalmente en el Título III se refiere al Parlamento que se refieren a los artículos 19 y 20:

"Artículo 19: serán elegibles para el cargo de Diputados los ciudadanos mayores de 23 años, sin distinción de sexo ni de estado civil, que teniendo la condición de Catalanes, reúnan las cualidades de la Ley electoral".

"Artículo 20: la Ley regulará el ejercicio del Sufragio sobre la base de la igualdad entre los sexos y determinará la incapacidad e incompatibilidades para ser Diputados".

Al margen de lo que podríamos llamar los principios Constitucionales, "Comissio Jurídica Assesora" elaboró y publicó en septiembre de 1934 una serie de anteproyectos enviados posteriormente al Parlamento que fueron aprobadas en distintas fechas — después de discutidos entre los que hay que señalar los de mayoría y habilitación de edad, "capacidad jurídica de la mujer y de los consorte" y "autoridad paterna".

Aparte de estas cuatro Leyes presentadas, discutidas por el Parlamento Catalán la presencia de la Generalitat decretó el 25 de diciembre de 1936 una "LEY DE INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO" que se justifica de la siguiente manera:

"La reforma EUGENESICA que presenta una de las mayores conquistas revolucionarias en Sanidad, comienza su plan de acción mediante la incorporación a la Legislación sanitaria de un

hecho hasta hoy efectuado lejos de todo control científico a la sombra y por personas incompetentes, y desde este momento adquiere categoría biológica y social, como es el aborto. La finalidad primordial que se persigue, es la de facilitar al pueblo — trabajador una manera segura y exenta de peligros de regular — la natalidad cuando existan causas poderosas, sentimentales, — eugenésicas o terapéuticas que exijan la interrupción artificial del embarazo.

"Durante mucho tiempo el aborto ha sido practicado por elementos desaprensivos que han especulado con las necesidades proletarias de limitar la proliferación en determinados casos. Hay que terminar con el oprobio de los abortos clandestinos, fuente de mortalidad maternal, para que en la interrupción del embarazo pase a ser un instrumento al servicio de los intereses de la raza y efectuado por ellos, que tengan solvencia científica y — autorización legal para hacerlo".

La Ley autorizaba la interrupción artificial del embarazo, efectuada en los hospitales, clínicas, e instituciones sanitarias dependientes de la Generalitat de Catalunya en los cuales este organizado al servicio especial para tal finalidad.

Se consideran motivos justificados para la práctica del — aborto las razones de orden terapéutico, eugenésico o ético.

"Los casos de solicitud de aborto no terapéuticos ni eugenésicos se efectuarán exclusivamente a petición de la interesada; sin que ninguno de sus familiares o cercanos puedan presentar después reclamación ninguna respecto al resultado de la intervención".

" En los casos que exceda los tres meses de embarazo, la — interrupción no se efectuará a menos que exista justificación — terapéutica".

"No se permitirá a la misma mujer la interrupción del embarazo más de una vez al año, si no existe causa terapéutica que la exija".

"Únicamente podrá un facultativo, no adscrito a las Salas de interrupción del embarazo, practicar esta intervención, — cuando lo solicite la embarazada y lo apruebe el Consejo responsable de la Sala en el que haya de verificarse el aborto".

"Para toda la interrupción artificial del embarazo, son obligatorios los requisitos previos siguientes:

- a) Ficha médica, psicológica y social de todas las mujeres que soliciten les sea practicada la interrupción artificial del embarazo".

El modelo de ficha será facilitada por circular a todos los dispensarios medicos creados al efecto.

- b) Reconocimiento previo de la solicitante con el fin de investigar su capacidad vital para la intervención.

Los casos en los cuales el Consejo responsable de cada dispensario de interrupción artificial del embarazo considere que la fiebre o el reconocimiento de la embarazada establezca una contraindicación para el aborto, de índole médico social, serán elevados a un Consejo Técnico que se creará para resolver estos asuntos por la Consejería de Sanidad y Asistencia Social.

Todos los dispensarios, clínicas y salas destinadas a la interrupción artificial del embarazo, tendrán que mandar a la Consejería de Sanidad y Asistencia Social, todos los meses, una relación detallada de los casos practicados. Así mismo los mentados organismos estarán obligados a llevar un servicio de estadística.

A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto todas las personas que privadamente, realicen maniobras abortivas responderán criminalmente de su actuación delante del Tribunal competente, perdiendo si son titulares de una profesión sanitaria, el derecho de ejercerla.

Despues del llamado "Alzamiento Nacional" toda la legislación progresistadiscutida y aprobada por el Parlamento Catalán o decretada por la Generalitat de Catalunya, fue tachada de anticonstitucional.

Efectivamente el Gobierno del General Franco dictó el 8 de septiembre de 1939 una Ley que declaraba nulas todas las leyes y disposiciones aprobadas por el Parlamento Catalán que había quedado suprimido con la entrada de las Tropas Franquistas a Barcelona y además dejaba sin efecto toda la jurisprudencia del Tribunal de Cassacio de Catalunya, que también habia quedado su primido.

Naturalmente también fueron derogadas las Leyes del periodo republicano del Gobierno Central.

No es casual que el primer acto revolucionario después de la muerte del General Franco fuesen precisamente "las Jornades Catalanes de la Dona", tampoco que en la inauguración de estas - Jornades, proclamaron que las mujeres reivindicarían los derechos autónomos del Estatut de 1932, cuyo alcance desde el punto de vista feminista sería poner en practica dicha legislación.

Los periodos revolucionarios han sido a lo largo de la historia beneficiosos para la lucha de la mujer, como lo fué la Revolución Francesa como lo prueba la "Declaración de los derechos de la Mujer y de la ciudadanía", opúsculo publicado por "Olympe de Guges", guillotinado posteriormente como tantos otros revolucionarios. Lo fué la Revolución Rusa aunque en el periodo Stalinista marcará también una regresión en este aspecto. Lo ha sido también la Revolución Cubana y la Revolución China y lo fué, que duda cabe el periodo de la Segunda República Española con sus tentativas de renovación.

Este fue un verdadero periodo creativo y la Generalitat de Catalunya fué mucho mas revolucionaria que las Cortes Españolas precisamente porque gracias a la autonomía podía elaborar toda una legislación.

Aquellos Catalanes se propusieron construir nuevas estructuras y establecer nuevas jerarquías, a organizar una nueva administración. El Parlamento Catalán no estaba formado por las antiguas instituciones; la Segunda República en cambio, no pudo destruir la estructura burocrática que la bloqueaba y limitaba la voluntad del cambio.

Hoy día no a habido un claro intento revolucionario de la lucha de la mujer. La concesión del voto y la igualdad ante la Ley son reivindicaciones reformistas de alcance limitado. Sin embargo las conclusiones de las Jornades Catalanes de la Dona tienen un alcance mayor, hacia un nuevo orden social y familiar.

En ellas se plantea la revisión de la célula familiar, la socialización del trabajo doméstico a través de servicios colectivos financiados como fondos públicos y gestionados democráticamente desde la base, se reclama una ordenación urbana y construcción de viviendas que permitan un planteamiento y se procura la lucha ideológica dirigida a la desaparición de los roles tradicionales masculino y femenino.

CODIGO PENAL .- ESPAÑA 1981

CAPITULO III

DEL ABORTO

- 411.- El que de propósito causare un aborto será castigado:
- 1o.- Con la pena de prisión mayor si obrare sin consentimiento de la mujer.
 - 2o.- Con la prisión menor si la mujer lo consintiera. Si se hubiere empleado violencia, intimidación, amenaza o engaño para realizar el aborto; en el primer caso, o para obtener el consentimiento, en el segundo, se impondrá en su grado máximo la pena de prisión mayor. Cuando a consecuencia del aborto, o de practicas abortivas realizadas en mujer no encinta, creyendola embarazada o por emplear medios inadecuados para producir el aborto, resultare la muerte de la mujer o se le causare alguna de las lesiones a que se refiere el número 1o. del artículo 420, se impondrá la pena de reclusión menor, y si se le - cualquiera de otra lesión grave, la de prisión mayor.
- 412.- El aborto ocasionado evidentemente, a sabiendas del estado de embarazo de la mujer, cuando no haya habido propósito de causarlo, se castigará con la pena de prisión menor.
- 413.- La mujer que produjere su aborto, o consintiera en que — otra persona se lo cause, será castigado con la pena de - prisión menor.
- 414.- Cuando la mujer produjere su aborto o consintiere en que otra persona se lo cause para ocultar su deshonra, incurri-
ra en la pena de arresto mayor. Igual pena se aplicará a los padres que, con el mismo fin y con el consentimiento de la hija, produzcan o cooperen a la realización del aborto de esta. Si resultare la muer-
te de la embarazada o lesiones graves se impondrá a los
padres la pena de prisión menor.

- 415.- El facultativo que, con abuso de su arte, causare el aborto o cooperase a él incurrirá en el grado máximo de las penas señaladas en los artículos anteriores y multa de 50 000 a 1 000 000 de pesetas.
La misma agravación y multa de 20 000 a 200 000 se impondrán a los que se hallasen en posesión de título sanitario, se dedicaren habitualmente a esta actividad.
El farmacéutico que sin la debida prescripción facultativa, expendiere un abortivo, incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de 20 000 a 200 000 pesetas.
La sanción del facultativo comprende a los médicos, matronas, practicantes y personas en posesión de títulos facultativos sanitarios, y la del farmacéutico a sus dependientes.
- 416.- Serán castigados con arresto mayor y multa de 20 000 a 400 000 los que con relación a medicamentos, sustancias, objetos, instrumentos, aparatos médicos o procedimientos capaces de provocar o facilitar el aborto, realicen cualquiera de los actos siguientes:
- 1o.- Los que en posesión del título facultativo o sanitario meramente los indicaren, así como los que, sin dicho título hicieren la misma indicación con ánimo de lucro.
 - 2o.- El fabricante o negociante que los vendiere a personas no pertenecientes al cuerpo médico o a comerciantes no autorizados para su venta.
 - 3o.- El que los ofreciere en venta, vendiere, expediere, suministrare o anunciare en cualquier forma.
- 417.- Los culpables de aborto se hayan o no en posesión de título facultativo o sanitario, serán condenados a las penas señaladas en los artículos anteriores y, además, a la inhabilitación especial que, comprende, aparte de los efectos propios de ella, el de prestar cualquier género de servicios en clínicas, establecimientos sanitarios o consultorios ginecológicos públicos o privados.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-- El aborto en México se ha manifestado desde épocas remotas, presentándose hoy día no como un delito individual sino que debe de ser analizado para encontrar una salida a ello, --tomandolo en cuenta como un problema social. En el cual para una --mejor solución debe de participar la mujer en forma determinante --ya que a ésta le atañe directamente.

Tal fenómeno social se palpa día a día mas complejo debi do a los factores no solo individuales sino también agentes exter nos como son la sobrepoblación, la falta de vivienda, el desempleo, la crisis económica, los avances tecnológicos, la falta de educa--ción sexual, las madres solteras, las sanciones sociales, el ma--chismo, etc.

SEGUNDA.-- El aborto eugenésico y el ocasionado por razones económi cas habría que justificarlo por razones psiquiátricas o humanitarias ya que el primero debe recomendarse cuando se han ingerido ciertas drogas dañinas durante el embarazo; en caso de que la madre haya contraído infecciones virales como la rubeola; radia ciones expuestas en el vientre materno; malformaciones por fácto--res genéticos; etc. ; así como por motivos económicos ya que ambas causas ocasionan un shock para la salud mental de la madre y del --resto de la familia, lo que acarrea un serio problema a lo largo --para toda la sociedad.

TERCERA.-- La falta de educación sexual y el difícil acceso al cono cimiento y uso de los diferentes métodos anticonceptivos que el Gobierno ha procurado proveer a la población no ha sido lo suficientemente eficaz como para pensar que se tiene resuelto el --problema, sino que el aborto eugenésico y el de por razones econó micas sería el último recurso, así como lo ha sido en la actuali--dad, solo que en lugar de hacerlo en forma clandestina arriesgando la vida de la madre y deteriorando más la economía familiar, se po dría llevar a cabo en forma legal, practicado por gente especiali zada, en forma higiénica y adecuada, y además sin perjuicio econó mico para la familia porque estoy de acuerdo en que este servicio sea proporcionado por el Estado en forma gratuita, además de que --se dejaría de condenar socialmente a las mujeres que se encuentran en esta situación.

CUARTA.- En caso de que se llegara a permitir el aborto en México se vería que no con esto, se habría dado lugar para que mas mujeres abortaran, sino que se tendría un conocimiento verdadero del número efectivo de abortos realizados, para que se pudiera dar una mejor solución a un problema de índole social. Por lo que se concientizaría a la sociedad, de que un hijo es una responsabilidad seria, que no sólo corresponde a la madre sino que también - al padre, y que cuando ésta se asume se debe de llevar con plenitud y alegría, de manera conciente y libre.

QUINTA.- El panorama legal de México respecto a su derecho objetivo plasmado en la penalización del aborto, en la actualidad resulta inoperante, porque no existe la misma realidad vigente en 1931 a la del México actual, ya que las circunstancias se han modificado de una manera drástica y hace caso omiso a la salud mental de la madre y la familia, y es una parte importante del bienestar general, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud.

La reforma penal en materia de aborto daría lugar a que desaparecieran los abortos clandestinos evidenciados en las mujeres que lo han llevado a cabo, y que al no darse esta reforma se seguirán practicando los abortos por encima de las prohibiciones legales. Insisto en que es necesario despenalizar el aborto por causas eugenésicas y económicas, para que así mismo se reivindique el derecho a la maternidad voluntaria; especificando debe ser el "último recurso".

SEXTA.- Sin embargo en la República Mexicana ya existe aunque no a nivel Federal sino Estatal, códigos de tipo penal como el de Puebla, Chihuahua y Yucatán que nos muestran una vanguardia progresista en materia Legislativa cuando toman en cuenta el aborto eugenésico y el de por razones económicas dandoles la categoría de delitos atenuados para el caso de eugenesia, y para el de por razones económicas Yucatán no lo sanciona siempre que ésta sea grave y justificada.

SEPTIMA.- La complicada política mexicana no ha dado lugar a un avance en materia legislativa penal, ya que el único intento legislativo de aborto presentado por la Coalición de Izquierda ante la Cámara de Diputados en 1979 no llegó siquiera a primera lectura.

Pese que en nuestra Carta Magna en su artículo 4 Constitucional da igualdad ante la Ley al hombre y a la mujer, la sociedad mexicana nos muestra todavía un gran abismo de desigualdad entre ambos. Por lo que la mujer no ha tenido una verdadera ingerencia para la solución a este problema en específico (no porque sea el único en el que deba intervenir, sino que este es inherente a ella).

OCTAVA.- No pretendo proponer que se olviden los proyectos de planeación familiar, métodos anticonceptivos, educación sexual, sino que yo creo que a largo plazo esto pueda llegar a ser la mejor solución, pero que para ello se tendría que contar con una madurez social que México todavía no tiene; debido a diferentes fenómenos sociales que hacen tan complejo al aborto, y que para lograrlo primero se tienen que modificar estos fenómenos sociales, y para el mejor de los casos que éstos se pudieran extirpar.

NOVENA.- El estudio comparativo en materia de aborto en Latinoamérica nos muestra que en casi todos los países el aborto en sus diferentes modalidades es punible, debido a que todos ellos incluyendo a México tienen sus raíces en España, las cuales aún no han podido extirpar, sin embargo tenemos como ejemplo a Cuba, que sí permite el aborto por causas eugenésicas y económicas y la República de Uruguay estableciendo un modelo conciente de una problemática social en materia legislativa.

DECIMA.- Por lo anteriormente expuesto en esta Tesis considero que se debería de modificar la pena punitiva para el tipo de aborto, y se dejará establecido el aborto eugenésico y el de por razones económicas despenalizado, y que además el aborto se efectuara en establecimiento del Sector Público en forma gratuita, con personal calificado para su práctica, considerando que existe prueba de efectividad en las Repúblicas de Uruguay y Cuba, por lo que en México también tendría resultados satisfactorios.

B I B L I O G R A F I A

Acosta M.F. Botton, "El aborto en México", Editorial Fondo de Cultura Económica, 1a. edición, México, 1976

Aguilar García Leopoldo, "El aborto en México y en el mundo", Editorial Costa AMIC., 1a. edición, México, 1973.

Aguirre Zozaya, "Estudio epidemiológico comparativo", Editorial — Nueva Imagen, 2a. edición, UNAM., México, 1974

Alvarez García Prieto, "El aborto ¿es un crimen?", Editorial Reus, 2a. edición, Madrid, 1972.

Arankowsky García Alfredo, "Necesidad de una nueva legislación del delito de aborto", U.N.A.M., México, 1975. 1a. Edición.

O.N.U., "Bienestar Social y Aborto", Naciones Unidas, New York, --- 1977. 1a. Edición.

Calendra D.E. Dal Valle y D.J. Olivares, "Aborto; estudio clínico, psicológico y jurídico", Editorial Panamericana, 1a. edición, México 1978

Garrancá y Trujillo Raúl, "Derecho Penal", 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1978.

Cuello Galón, "Cuestiones Penales Relativas al Aborto", Editorial Rodríguez Hermanos, 2a. edición, Madrid 1942.

De Pina Rafael, "Diccionario Jurídico", Editorial Porrúa, 1a. edición, México, 1982.

Ducharme César, "L'évertement", la. edición, Editorial Niza, ---
París, 1969.

Fernández Pérez Ramón, "Elementos Básicos de Medicina Forense",
SEMEFO, México, 1980.

González de la Vega Francisco, "Derecho Penal Mexicano", Edite-
rial Ferrua, México, 1981, la. edición.

Grupo Interdisciplinario Del Estudio del Aborto en México, CONAPO,
México, 1976.

IMSS , "Evaluación de la Situación de la Mujer en México", IMSS
-AIM, Vol. 2, México, 1975.

Jiménez de Azua, "Tratado de Derecho Penal", Tomo IV, 3a. edi-
ción, Editorial Buenos Aires, Argentina, 1953.

Jiménez Huerta, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Ferrua, Mé-
xico, 2a. edición, Tomo II, 1981.

Leal Luisa María, "El problema del aborto en México", Editorial
Miguel Angel Ferrua, la. edición, México, 1980.

Macintyre Neil, "Anatomía", Case Wester Reserve School New York,
la. edición, 1982.

Martínez de Castro, "Exposición de Motivos", Editorial Fondo de
Cultura Económica, la. edición, México, 1975.

Martínez José Agustín, "Aborto ilícito y Derecho al aborto", Gobierno de la República de Cuba, la edición, La Habana, 1962.

Mateos Fournier Manuel, "Nuevas aportaciones para la evaluación del problema del aborto criminal en México", IMSS., la edición, México, 1968.

Miswander Kennet R., "Medical Select New Trans Century Foundation" la edición, Los Angeles California, 1982.

Moriega Enrique, "El aborto", Editorial Mexicanos Unidos, la edición, México, 1982.

Ojeda Paullada Pedro, "Situación de la Mujer en México", OPFSET --- Beltran, México, 1975.

Padilla Pimentel Miguel, "La moral sexual en México", Ediciones - Nueva Epoca, la edición, México, 1973.

Pavón Vasconcelos, "Derecho Penal Mexicano", la edición, Editorial Porrúa, México 1985.

Pérez Carrillo Agustín, "Inconstitucionalidad del delito de aborto" U.A.M., México, 1985.

Pérez de Salazar J.L., "El aborto provocado en México", Editorial Nuevas Aportaciones, la edición, México, 1982.

Porte Petit Candaudap Celestino, "Dogmatica sobre los delitos contra la vida y la salud personal", la edición, Editorial México, - 1980.

Recasens Siches Luis, "Sociología", Editorial Porrúa, Decima Novena Edición, México, 1982.

Rice Wray Edris, "Un gran problema de salud pública, el aborto provocado", Editorial Obras Escogidas, 5a. edición, México, 1979.

Rowbotham Sheila, "Mundo de hombre, conciencia de mujer", Editorial Debate, Madrid, 1977.

Schwartz Richard A., "Psiquiatría", Family Planning Perspective, No. 5, U.S.A., 1975 .

Selecciones de Readers Digest, "Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado", México, 1979.

Código Penal de Argentina

Código Penal de Bolivia

Código Penal de Colombia

Código Penal de Costa Rica

Código Penal de Cuba

Código Penal de Chile

Código Penal de Ecuador

Código Penal de España

Código Penal de Guatemala

Código Penal de Honduras

Código Penal de México

Código Penal de Nicaragua

Código Penal de Paraguay

Código Penal de Peru

Código Penal de Uruguay

Código Penal de Venezuela.